



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"
CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado de oficio con base a la **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, PRACTICADO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES**, en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedente los siguientes funcionarios actuantes: **YOLANDA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL; MAXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, PRIMER REGIDOR; ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL ANTONIO MEJIA, TERCER REGIDOR; MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, CUARTO REGIDOR; ANA MARIA LINARES PEÑA, QUINTO REGIDOR; JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, SEXTO REGIDOR; JOSE ARMANDO FIGUEROA PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL; FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, CONTADOR MUNICIPAL; FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL; y RENE DANILO RIVERA, JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, tal como lo prueba el escrito y credencial presentado y agregado a folios 66 y 67 respectivamente del presente Juicio, teniéndosele a dicha profesional a folios 68, en su carácter los siguientes miembros del Concejo Municipal por medio de su Apoderado General Judicial: **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL ANTONIO MEJIA, TERCER REGIDOR. MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, CUARTO REGIDOR; ANA MARIA LINARES PEÑA, QUINTO REGIDOR; JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, SEXTO REGIDOR; FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, CONTADOR MUNICIPAL; y FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL.**

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I - Que con fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 58, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas y al análisis de dicho informe, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, ordenándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta de folios 59, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinaron actos jurídicos realizados por funcionarios y empleados actuantes que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Patrimonial Art. 55 y Responsabilidad Administrativa, según el Art. 54 de la Ley antes citada emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a folios 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 en virtud del detrimento patrimonial y por las inobservancias en el cumplimiento de las disposiciones Legales y Reglamentarias, que se citan en dicha resolución en los Reparos Patrimoniales, que en lo conducente dice: “““ **I. EFECTUAR EN FORMA OPORTUNA EL PAGO DE LAS COTIZACIONES Y APORTES DE DIVERSAS ENTIDADES DE SALUD Y PROVISIONALES, EVITA EL PAGO DE MULTAS POR MORA:** Se verificó que la Municipalidad en el período de abril de dos mil dos a abril de dos mil tres canceló la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de multas por mora en el pago de cotizaciones y aportaciones de diferentes Instituciones, esta deficiencia se originó por la falta de control sobre el Tesorero, por parte del Concejo Municipal, en consecuencia la municipalidad dejó de efectuar otros gastos que permitieran un mejor funcionamiento administrativo. Con lo que se incumplió el Art. 31 numeral 4. Por lo que deberá responder por este reparo el **SEÑOR FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL** de dicha Alcaldía, y en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



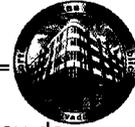
EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLAACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

República, por la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR**. Cantidad que deberá ingresar a la Tesorería del Fondo Común de la referida Alcaldía. “““ **II. UN ADECUADO CONTROL CONTABLE ADMINISTRATIVO, GARANTIZA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS:** Se verificó en el análisis de los ingresos y egresos del período examinado un faltante por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, esta diferencia se originó debido a la falta de control interno financiero y administrativo. Como consecuencia existió un detrimento de los fondos. Incumpliendo así el Art. 31 numeral 2 del Concejo Municipal que establece que “Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”. Asimismo el numeral 4 del mismo Artículo que agrega “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”. Por lo que deberá responder por este reparo el **SEÑOR FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL** de dicha Alcaldía, y en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR**. Cantidad que deberá ingresar a la Tesorería del Fondo Común de la referida Alcaldía. “““ **III. EL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CADA PROYECTO, AYUDA A DEMOSTRAR LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS:** Se constató que no elaboraron liquidaciones de los gastos efectuados en la ejecución de los siguientes proyectos: “Remodelación parque Municipal Concepción de Ataco”; “Construcción. Aula Centro Escolar, Cantón Texucin El Chirizo”; “Remodelación de Plaza La Amistad”; “Adoquinado mixto 8ª. Av. Norte C. Julián Izarpate, Barrio La Vega”; “Reparación, empedrado, fraguado, Camino vecinal Cantón San José”; “Reparación final 6ta. Av. Sur, Barrio La Vega” y “Construcción de muro de contención Camino Vecinal, Cantón El Arco”, lo anterior se originó por el descuido del Concejo Municipal al no efectuar la respectiva liquidación del proyecto, lo que careció de un documento que resumiera el monto total invertido en la obra. Incumpliendo así el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los municipios que establece que “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos en la elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles

de Licitación Pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto, y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”. **POR LO QUE DEBERÁN RESPONDER POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES**, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**. Cantidad que deberán ingresar a la Tesorería del Fondo Común de la referida Alcaldía. “““ **IV. EL ADECUADO CONTROL DE FONDOS, EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS POR EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES CON SOLIDEZ FINANCIERA Y EXPERIENCIA COMPROBADA, GARANTIZAN LA BUENA EJECUCION DE LAS MISMAS:** Se comprobó en la ejecución del proyecto “Remodelación parque Municipal Concepción de Ataco”, ejecutado con fondos FODES, en el año dos mil dos tuvo las siguientes condiciones: Se abrió la cuenta de ahorro No. 3409559-1, del Banco de Comercio, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual ganó intereses por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, por lo que el monto se incrementó a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, sin embargo la cantidad facturada a favor de “ALFA Ingenieros S.A. de C.V.” fue de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; pero el saldo de la cuenta al veinte de diciembre de dos mil dos, era de **CERO PUNTO VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, por lo que existió una diferencia de menos sin justificar, por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**. Por otra parte la obra fue recepcionada el veintisiete de noviembre de dos mil dos, sin embargo se emitió un cheque a nombre de la empresa constructora el diecinueve de diciembre del mismo año, por la cantidad de **DOS MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, lo anterior se dio por la falta de un adecuado control de los gastos del proyecto así como también la falta de aplicación de los procedimientos establecidos para la contratación de ejecutores y supervisores de proyectos y de favorecer a empresas y/o personas. Lo que generó como consecuencia es la erogación de fondos sin justificación.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

Incumpliendo así el Código Municipal en su Art. 31 numeral 4, asimismo La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 27. **POR LO QUE DEBERÁN RESPONDER POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES;**, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DOLAR.** Cantidad que deberán ingresar a la Tesorería del Fondo Común de la referida Alcaldía. " " " V. LA TRANSPARENCIA EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GARANTIZA EL ÉXITO DE LA MISMA: Se comprobó que la Administración Municipal no solicitaba el permiso de impacto ambiental, a las instituciones correspondientes para la ejecución de proyecto "Ampliación Centro de Recreación Piscina Atzumpa"; asimismo en Acta No. 14 del cinco de julio de dos mil dos, Acuerdo número quince, se determinó la adjudicación de la Carpeta Técnica del referido proyecto al Arquitecto Juan Carlos Martínez Lima, por haber ofertado el mejor precio de DOS MIL DOLARES, y estar registrado en el banco de profesionales ; pero posteriormente elaboró la carpeta el Ingeniero Carlos Antonio Flores, presentando la factura No. 144, por un precio de CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, por lo que hay una diferencia de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR sin que existiera ninguna justificación, lo anterior se originó por no realizar los procesos básicos y necesarios que establece la normativa legal y técnica, lo que generó posibles daños ambientales en el área de influencia en donde se ejecuto el proyecto, así como disminución en los fondos municipales al cancelar más de lo debido por la elaboración de las carpetas técnicas. Infringiendo así el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal. **POR LO QUE DEBERÁN RESPONDER POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES,** en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **DOS MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR.** Cantidad que deberán ingresar a la Tesorería del Fondo Común de la referida Alcaldía. " " " VI. EL PAGO CORRECTO POR OBRAS O SERVICIOS, CONTRIBUYE A UTILIZAR LOS FONDOS ADECUADAMENTE: Al examinar la documentación relacionada con la ejecución de obras de infraestructura, se observó que en los proyectos "Remodelación de la Plaza de la Amistad"; "Construcción de Aulas en

Centro Escolar Cantón Texuzin, Caserío El Chirizo”; “Construcción muro de retención en calle que conduce a Cantón el Arco”; “Reparación de Camino vecinal, Cantón San José”; y “Reparación en final 6ª. Avenida Sur, Barrio La Vega”, se realizaron pagos no justificados en cada uno de ellos, la causa de lo anterior se dio por la falta de control del Concejo Municipal, sobre el trabajo desarrollado por sus empleados en cuanto a la eficiencia, en el manejo de fondos y la supervisión de obras, en consecuencia dicha Municipalidad tenía que responder por las deficiencias que repercuten en gastos no justificados de los fondos municipales. Con lo que se infringió el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal que establece que “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”. Asimismo la Norma Técnica de Control Interno 6-15 SUPERVISION numeral 1 que establece que “La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en caso de no encontrar observaciones”. **POR LO QUE DEBERÁN RESPONDER POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES**, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR**. Cantidad que deberán ingresar a la Tesorería del Fondo Común de la referida Alcaldía. Y a las inobservancias en el cumplimiento de las disposiciones Legales y Reglamentarias, que se citan en dicha resolución los Reparos Administrativos, que en lo conducente dice: “““ **1. UN ADECUADO CONTROL PRESUPUESTARIO, GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS:** Según el mencionado informe de Auditoría, se comprobó que a partir del mes de mayo de dos mil dos, el Concejo Municipal incrementó las dietas de los Concejales sin hacer la reforma presupuestaria específica, dicho incremento por dieta fue de **CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, y tomándose en cuenta que eran once los funcionarios que asistían a las sesiones como eran: Un Síndico, seis Regidores Propietarios y cuatro Regidores Suplentes, los que hacían dos reuniones cada mes, asimismo al treinta y uno de diciembre de dos mil dos se habían cancelado la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, sin respaldo presupuestario. Además se comprobó que del mes de abril de dos mil dos al mes de abril de dos mil tres, la municipalidad efectuó el pago por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, en concepto de vacaciones a algunos empleados, entre los que se encontraban: Un Guarda



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

Parques, dos motoristas, un vigilante, tres mozos de servicio y un empleado de servicios generales, sin que tampoco tuvieran la partida presupuestaria específica. Lo anterior se originó por la falta de validación presupuestaria en el proceso administrativo financiero, previo a las erogaciones. Con lo que se infringió el Art. 78 del Código Municipal. Por lo que deberán responder los señores miembros del Concejo Municipal actuantes durante el período del veinticuatro de febrero de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres: **YOLANDA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL; MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, PRIMER REGIDOR; ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL ANTONIO MEJIA, TERCER REGIDOR; MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, CUARTO REGIDOR; ANA MARIA LINARES PEÑA, QUINTO REGIDOR; y JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, SEXTO REGIDOR.** “““2. **EFFECTUAR EN FORMA OPORTUNA EL PAGO DE LAS COTIZACIONES Y APORTES DE DIVERSAS ENTIDADES DE SALUD Y PROVISIONALES, EVITA EL PAGO DE MULTAS POR MORA:** Consta en el referido Informe de Auditoría, que la Municipalidad canceló multas por mora, en concepto de pago de cotizaciones y aportaciones de las Instituciones siguientes: AFP Crecer, AFP Confía, ISSS e INPEP, esta deficiencia se originó por la falta de control sobre el Tesorero, por parte del Concejo Municipal, en consecuencia dicha Municipalidad dejó de efectuar otros gastos que permitieran un mejor funcionamiento administrativo. Incumpliendo así el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal que establece que “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES.** “““3. **EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERMITE UN MEJOR CONTROL SOBRE LOS ACTIVOS MUNICIPALES:** Se comprobó que la Municipalidad no diseñaba un adecuado sistema de registros de los bienes muebles e inmuebles, ya que el Libro de Inventario no tenía registrados todos los bienes, además no reflejaba valores correctos de algunos de estos, ni la fecha de adquisición de los activos, esta deficiencia se debió a que el ex Concejo Municipal no ejerció un adecuado control interno sobre los bienes del municipio, como efecto la municipalidad propició el extravío o robo de los bienes municipales. Infringiendo así el Art. 31 numeral 1 del Código Municipal que establece que “Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados el inventario de los bienes del Municipio”. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. “““4. LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DEBEN DE SER UTILIZADOS PARA FINES POR LOS QUE FUERON ADQUIRIDOS: Se comprobó que la Municipalidad permitía la utilización de algunos bienes inmuebles para el uso de vivienda, sin efectuar ninguna medida para protegerlos; por lo tanto al entrevistar a algunos habitantes de esas zonas mencionaron que residían desde marzo otros desde abril, y otros desde agosto del año dos mil tres, asimismo se comprobó que existía el Acuerdo número cinco del Acta número ocho de fecha veintidós de abril de dos mil tres, en el cual aceptaban el conocimiento de esta situación pero no se mencionaban las acciones legales que tomarían para resolver dicha situación, esta deficiencia se originó debido a que el ex Concejo Municipal no realizaba ninguna acción legal para detener la utilización de los bienes municipales, y como efecto dicha Municipalidad propició la apropiación de bienes que pertenecían a la municipalidad. Con lo que se incumplió el Art. 31 numeral 2 del Código Municipal que establece que “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. ”””5. UN SISTEMA CONTABLE ACTUALIZADO ES CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Se verificó que la Municipalidad implementó un Sistema Contable debidamente autorizado a partir de enero de dos mil tres, pero los registros no se encontraban actualizados a la fecha del examen, sino hasta el mes de marzo de dos mil tres. Esta deficiencia se originó por la falta de atención que dicha Municipalidad proporcionó al mencionado sistema contable, debido a que saturó al Contador con otros procesos que no eran contables. Como resultado la Municipalidad efectuó la toma de decisiones sin consulta de la información contable. Contraviniendo así el Art. 105 del Código Municipal que establece que “Los Municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad en orden cronológico sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de alteración. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. ”””6. UN ADECUADO CONTROL CONTABLE ADMINISTRATIVO, GARANTIZA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:** Se verificó en el análisis de los ingresos y egresos del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

período examinado un faltante, lo anterior se originó por la falta de control interno financiero y administrativo. En consecuencia existe un detrimento de los fondos de la Municipalidad. Con lo que se infringió el Art. 31 numeral 2 del Código Municipal que establece que "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia" asimismo el numeral 4 de la citada Ley manifiesta que "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. ""7. LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES DEBEN UTILIZARSE PARA FINES OFICIALES:** Se comprobó que la señora ex Alcaldesa Municipal, el día ocho de abril de dos mil tres, utilizó un vehículo propiedad de la municipalidad para fines personales en Apulo, Municipio de Ilopango. Esta deficiencia se dio por la falta de control sobre el uso del vehículo municipal por parte del Concejo, en consecuencia de lo anterior la referida Alcaldesa corrió el riesgo de deteriorar o maltratar el vehículo en situaciones particulares y no municipales. Con lo que se incumplió el Art. 31 numeral 2 del Código Municipal que establece "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia". Asimismo el numeral 4 de la citada Ley manifiesta que "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". Por otra parte el Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales en el Art. 4 que establece que "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: A) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello. B) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes. C) Que se indique concretamente la misión a realizar. D) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia. E) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo. F) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito. Responderá por este reparo la señora **YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL**, actuante en el periodo del veinticuatro de febrero de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres. ""8. **AL REALIZAR**

LOS PROYECTOS POR LA MODALIDAD QUE LA LEY INDICA, SE GARANTIZA LA LEGALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS: Se determinó que cuatro proyectos ejecutados durante el período sujeto a examen, fueron desarrollados por administración, debiendo haber sido sometidos a la licitación correspondiente debido a que sobrepasaban el monto establecido, siendo estos los siguientes: Rehabilitación de calle al Cantón El Naranjito, Adoquinado mixto en 5ª. Av. Sur y 6ª. Calle Poniente, Drenaje de Aguas Lluvias Barrio Santa Lucia, y Reparación final 6ª. Av. Sur, Barrio La Vega. Lo anterior se originó debido a que los proyectos se realizaban por administración sin someterlos a la licitación correspondiente. Como resultado al no ser realizados dichos proyectos por la modalidad que la Ley exige se propició una ilegalidad sujeta a penalidades. Infringiendo así el Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece que “se hará licitación pública por invitación desde el equivalente a ochenta salarios mínimos urbanos, hasta seiscientos treinta y cinco salarios mínimos urbanos”. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. ”””9. PROMOVER LA COMPETENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PERMITE OBTENERLOS CON TRANSPARENCIA, ECONOMÍA Y MAYOR CALIDAD:** Se comprobó que la Municipalidad no realizó el proceso de solicitar cotizaciones de bienes y servicios, en los proyectos que ejecutó por administración o contratación directa. Esta deficiencia se originó por descuido del Concejo Municipal, al no efectuar las cotizaciones por las adquisiciones de bienes y servicios, lo anterior trajo como consecuencia la falta de transparencia en la contratación de bienes y servicios lo cual repercute en la eficiencia, economía y calidad de los servicios recibidos. Incumpliendo así el Art. 31 numeral 4 que establece que “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”. Asimismo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 40 literal c) que manifiesta que “Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada”. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFIS

"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

ABRIL DE DOS MIL TRES. "10. LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

DEL FODES PERMITE EJECUTAR OBRAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES: Se comprobó que en la entidad se realizaron gastos con fondos FODES 80%, para otras actividades como las siguientes: Pago de deuda asociación de agua Ataco-Apaneca, Pago de deuda de alumbrado público y privado, Cuentas por pagar de años anteriores, Pago de deudas de alumbrado eléctrico y agua potable y Pagos por servicio de teléfono, alumbrado público, cotizaciones y aportaciones de ISSS, INPEP, AFPs CONFIA, CRECER. Esta deficiencia se dio por inobservancia a la normativa legal que rige la inversión pública, lo cual limitó el desarrollo de las comunidades del Municipio, ya que se dejaron de realizar obras de infraestructura u otro tipo de proyectos. Incumpliendo así La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Art.5 que establece que "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio. Asimismo el Reglamento de la Ley de Creación del FODES, en el Art. 12 establece que "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio". Además el inciso último del citado Art. y Reglamento manifiesta que "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. "11. EL INFORME DE LIQUIDACIÓN**

DE CADA PROYECTO, AYUDA A DEMOSTRAR LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS: Se constató que no se elaboraban liquidaciones de los gastos efectuados en la ejecución de los siguientes proyectos: Remodelación parque Municipal Concepción de Ataco, Construcción, Aula Centro Escolar, Cantón Texucin El Chirizo, Remodelación de Plaza la Amistad, Adoquinado mixto 8ª. Av. Norte Calle Julián Izaparte, Barrio La Vega, Reparación, empedrado, fraguado, Camino vecinal Cantón San José, Reparación final 6ta. Av. Sur, Barrio La Vega y Construcción de muro de contención Camino Vecinal, Cantón El Arco. Lo anterior se originó por el descuido del Concejo Municipal al no efectuar la respectiva liquidación del proyecto. En consecuencia se careció de un documento que

resumiera el monto total de lo invertido en la obra. Con lo que se infringió el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Art. 14 que establece que “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos en la elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto, y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES.”””12. CONTAR CON UN PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS EJECUTADAS, PERMITE PROLONGAR LA VIDA UTIL DE LAS MISMAS:

Se verificó que la Municipalidad no contaba con un plan de mantenimiento preventivo de obras públicas ejecutadas con fondos FISDL y FODES. Lo anterior se debió al descuido del Concejo Municipal al no contar con un plan de mantenimiento de las obras ejecutadas en dicho Municipio. En consecuencia se originó el deterioro de las obras con el paso del tiempo, pérdida de valor en su infraestructura y se incurrió en gastos mayores en las reparaciones. Con lo que se infringió el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal que establece que “Compete a los Municipios la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio”. Por otra parte La Norma Técnica de Control Interno No. 6-19 MANTENIMIENTO que establece que “Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES.”””13. LAS APROBACIONES DE GASTOS DE PROYECTOS, DEBERAN SER ACORDADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL PARA LEGITIMAR DICHA EROGACION:**

Se verificó que el Concejo Municipal no aprobó mediante Acuerdo Municipal las erogaciones de gastos de proyectos, lo anterior se originó porque dicho Concejo no se preocupó por legalizar el respectivo Acuerdo, asimismo la ejecución de los proyectos, en consecuencia se generó la erogación de fondos sin el respaldo legal



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

lo que puede repercutir en la malversación de dichos fondos. Incumpliendo así el Art. 91 del Código Municipal que establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo". **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. ""14. EL ADECUADO CONTROL DE FONDOS, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES CON SOLIDEZ FINANCIERA Y EXPERIENCIA COMPROBADA, GARANTIZAN LA BUENA EJECUCION DE LAS MISMAS:** Se comprobó en la ejecución del proyecto "Remodelación parque Municipal, Concepción de Ataco", ejecutado con fondos FODES, las siguientes condiciones:

a) En el proceso de licitación solamente se presentaron dos empresas y se adjudicó a "ALFA Ingenieros, S.A. de C.V; b) No se encontraron las bases de licitación; c) No se encontró la información legal, técnica y financiera de las empresas participantes y ganadora del proyecto; d) No se encontraron los planos finales del proyecto, que según el contrato los tenía que proporcionar el ejecutor del proyecto; e) Se apertura la cuenta de ahorro No. 3409559-1, del Banco de Comercio, el veintiséis de julio de dos mil dos, la cual generó intereses, en la que existió una diferencia sin justificar. Cabe mencionar que la obra fue recepcionada el veintisiete de noviembre del año dos mil dos, sin embargo se emitió un cheque a nombre de la empresa constructora el diecinueve de diciembre del mismo año; f) No se tramitó el permiso ambiental correspondiente, solamente se solicitó permiso al Ministerio de Agricultura y Ganadería para talar veintinueve árboles, sin embargo la Municipalidad taló los veintinueve que solicitó, por lo que se contaron ocho árboles, sin el correspondiente permiso. Lo anterior se originó por la falta de un adecuado control de los gastos del proyecto así como también la falta de aplicación de los procedimientos establecidos para la contratación de ejecutores y supervisores de proyectos y por favorecer a empresas y/o personas. Lo que generó la erogación de fondos sin justificación, la contratación de ejecutores y supervisores sin experiencia en el tipo de construcción a ejecutar y sin la solvencia económica, financiera y sin capacidad instalada que requiere dicho tipo de obras e incumplimiento del contrato respectivo. Con lo que se incumplió el Art. 27 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece que "Los elementos de calificación y criterios para seleccionar a los potenciales ofertantes entre los

que tenemos: a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere; b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra; c) Situación financiera sólida legalmente comprobada; y d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas. Asimismo el Artículo 42 establece que “Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, éstos documentos serán por lo menos: a) Bases de licitación o de concurso; b) Adendas, si las hubiese; c) Las ofertas y sus documentos; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES.”””15. MANEJAR LOS PROYECTOS CON CLARIDAD, DEMUESTRAN LA TRANSPARENCIA EN LA GESTION MUNICIPAL:** Se constató en el estudio de Factibilidad Económica y Financiera del proyecto “Construcción del Mercado de Ataco”; las siguientes condiciones: b) Presentaron ofertas para realizar el estudio de tres personas; sin embargo en Acta de evaluación de ofertas de fecha dos de abril del año dos mil dos, la Comisión de evaluación de oferta, pone de manifiesto que en las ofertas técnicas, no se presentaba la experiencia de los consultores. d) Incumplimiento del contrato, en la cláusula Décima Sexta, “Multas”, literales a) y b); debido a que el proyecto inicio el ocho de mayo y finalizaba el seis de julio de dos mil dos, o sea que se contaba con sesenta días calendario, y éste se recepcionó el cinco de septiembre de dos mil dos, con un atraso de cincuenta y nueve días, no encontrándose solicitud de prórroga y f) Se elaboro la carpeta técnica y el estudio de factibilidad económica y financiera del proyecto el cual no se ejecuto. Lo anterior se originó por la inobservancia a las disposiciones legales por parte del Concejo Municipal, lo que trajo como consecuencia inversiones inútiles, procesos poco transparentes y favorecimientos a los consultores contratados. Infringiendo así el Art. 88 del Código Municipal que establece que “De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”. Asimismo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 27 establece que “Para realizar la calificación, la UACI requerirá públicamente a todos los interesados como potenciales ofertantes, a que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFS
 "UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

presenten la información indispensable y tomará en cuenta por lo menos los siguientes criterios: a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares..." y el Art. 85 literal primero de la citada Ley que establece que "En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato". Literal segundo establece que "En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato". También el Código Municipal en el Artículo 31 manifiesta que "Son obligaciones del Concejo. Literal 4) Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz. La Norma Técnica de Control Interno 6-10 DISEÑO que establece que "Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada previamente". **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. ""16. LA TRANSPARENCIA EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GARANTIZA EL ÉXITO DE LA MISMA:** Se comprobó que la Administración Municipal, no solicitó el permiso de impacto ambiental, a las instituciones correspondientes para la ejecución del proyecto: "Ampliación Centro de Recreación Piscina Atzumpa"; asimismo en Acta número catorce del cinco julio de dos mil dos, Acuerdo número quince, se determinó la adjudicación de la Carpeta Técnica del referido proyecto al Arquitecto Juan Carlos Martínez Lima, por haber ofertado el mejor precio y estar registrado en el banco de profesionales; pero posteriormente elaboró la carpeta la carpeta el Ingeniero Carlos Antonio Flores, presentando la factura número ciento cuarenta y cuatro del diecinueve de diciembre de dos mil dos con otra cantidad, por lo que existió una diferencia sin que existiera justificación alguna. Lo anterior se originó por no realizar los procesos básicos y necesarios que establece la normativa legal y técnica, lo cual podría generar daños ambientales en el área de influencia en donde se ejecuto el proyecto, así como la disminución en los fondos municipales al cancelar más de lo debido por la elaboración de las carpetas técnicas. Incumpliendo así el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal que establece que "Es obligación del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". Asimismo el Art. 86 de la Ley del Medio Ambiente que establece que "Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente; b) Suministrar datos falsos en los estudios de

impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental; c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso ambiental. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. ”””17. LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS EMPRESAS ES NECESARIA PARA LA TOMA DE DECISIONES Y ELEGIR LA MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD:** Se encontró en los expedientes de proyectos que se ejecutaron por licitación la información siguiente, tanto para participantes como el ganador del proyecto así: “Mejoramiento de Camino a Cantón Texuzin”, faltaba la información legal, técnica y financiera de los participantes y ganador del mencionado proyecto; “Adoquinado Mixto de la 8ª. Av. Nte. Calle Julián Izaparte y 3ª. Calle Ote. Barrio La Vega”, hacia falta información solicitada en las bases de licitación, sobre No. 1 y 2; “Introducción de drenajes de aguas lluvias, Barrio Santa Lucia”, faltaba información solicitada en las bases de licitación, sobres No. 1 y 2, información legal, técnica y financiera de los participantes y ganador del proyecto. “Remodelación parque Municipal Concepción de Ataco” faltaba información solicitada en las bases de licitación, sobres No. 1 y 2, información legal técnica y financiera de los participantes y ganador del proyecto; “Ampliación Centro de Recreación Piscina Atzumpa”, faltaba información legal, técnica y financiera de los participantes y ganador del proyecto, la causa de lo anterior obedeció a que en el proceso de licitación de estos proyectos no se elaboraba y no se solicitaba información. Lo que trajo como consecuencia la falta de transparencia en el proceso de licitación y el favorecimiento a empresas para la ejecución de proyectos. Con lo que se incumplió el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece que “Los elementos de calificación y criterios para seleccionar a los potenciales ofertantes entre los que tenemos: a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere; b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra; c) Situación financiera sólida legalmente comprobada y d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas. Asimismo el Art. 42 de la citada Ley que establece que “Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFES
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos: a) Bases de licitación o de concurso; b) Adendas, si las hubiese; c) Las ofertas y sus documentos; d) Las garantías y e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES. ”””18. LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN TENER VEHICULO DE PARENTESCO CONTRIBUYE CON LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL:** Se constató que la señora proveedora de Servicios de transporte de materiales a la Municipalidad, es compañera de vida del Ex- Segundo Regidor propietario, de la misma manera el hermano de la señora antes mencionada y el hijastro del ex -Síndico, también prestaron sus servicios de transporte. Asimismo prestó sus servicios de transporte, un sobrino de una Ex-Regidora suplente, lo anterior se originó por favorecer a los familiares de los señores Concejales en la adquisición de bienes y suministros, lo que trajo como consecuencia la adquisición de bienes y servicios en forma no transparente e ilegítima. Con lo que se incumplió el Art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece que “No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: Literal c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior (Funcionarios y empleados públicos y municipales). Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones. **RESPONDERÁN POR ESTE REPARO LOS MIEMBROS DEL CONCEJO ACTUANTES EN EL PERÍODO DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES.**

III- folios 94 a 102 obran agregados la notificación del Pliego de Reparos al Fiscal General de la República; y los emplazamientos realizados a los señores actuantes: **YOLANDA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL; MAXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, PRIMER REGIDOR; ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL ANTONIO MEJIA, TERCER REGIDOR; MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, CUARTO REGIDOR; ANA MARIA LINARES PEÑA, QUINTO REGIDOR; JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, SEXTO REGIDOR; JOSE ARMANDO FIGUEROA PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL; FERNANDO ALONSO**

GRANADINO PIMENTEL, CONTADOR MUNICIPAL; FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL; y RENE DANILO RIVERA, JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de folios 94 al 102. Por no haber contestado el término señalado por la ley declárese Rebelde al señor WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, Primer Regidor. Como consta a folios 137.

IV- De folios 103 corre agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, suscrito por el Licenciado: MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES, Apoderado General de los señores: MANUEL ANTONIO CATALAN ROQUE, FERNANDO ALONSO GRANADIÑO PIMENTEL, FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMENEZ, RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE, MAXIMO ALIRIO GONZALEZ JIMENEZ Y ANA MARIA LINARES PEÑA; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente aclara lo siguiente: “““I) Que soy Apoderado General Judicial de los señores MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, JULIO ALBERTO RIVERA ASENCIO, ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE, MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Y ANA MARÍA LINARES PEÑA, personería que compruebo con el poder que presento en original y copia para que una vez confrontados entre sí se me devuelva el origina); a usted con todo respeto LE MANIFIESTO: Que vengo a mostrarme parte en el presente proceso y a la vez a contestar los Reparos Patrimoniales y Administrativos hechos a mis representados en sentido negativo, ya que existen pruebas documentales en común que desvirtúan tanto la Responsabilidad Patrimonial como la Administrativa de mis representados las cuales no presento por el motivo de que los actuales miembros del Consejo Municipal de la Alcaldía de Ataco le han impedido a mis representados el acceso a documentos importantes que hoy hacen falta para desvirtuar dichos reparos, es por ello que solicito se practique inspección en los archivos de la Alcaldía Municipal y a la vez se secuestre la documentación que tenga que ver con cada uno de los reparos señalados a mis representados, a la vez presento como testigo al señor FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL para que sea interrogado en lo referente a los hechos que tienen que ver con la documentación que se encuentra en poder de la Alcaldía actual, ya que dicha persona después de que mis representados entregaron el cargo, el se quedo laborando dentro de la Alcaldía y pudo observar cuando los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

actuales miembros sustraían la documentación y la escondían, por lo que le solicito señale el día y la hora para que sea interrogado sobre dicho hecho el señor FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL, de conformidad con el Art. 68 de La Ley de La Corte de Cuentas, quien atestiguará sobre los hechos de que los concejales actuales de dicha Alcaldía han sustraído documentación. Por lo que os vengo a solicitar se practique inspección y secuestro de los documentos que se encuentran en los archivos de la Alcaldía Municipal de Ataco con los cuales pretendemos desvirtuar la responsabilidad patrimonial y administrativa a las que han sido condenados mis representados. De folios 116 al 117. corre agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las once horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil cinco, suscrito por el Licenciado: **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente aclara lo siguiente: ""(I) Que habiendo sido notificado por la honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia en la cual se me tiene por parte como Apoderado General Judicial de los miembros del Consejo de la Alcaldía Municipal de Ataco, en la cual se me pide que aclare conceptos respecto a la inspección y secuestros de documentos hago la siguiente aclaración: Que en base al Art. 68 Inc. 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas, he solicitado se practique inspección en los archivos que posee la Alcaldía Municipal de Ataco, para verificar donde se encuentran los Documentos que corresponden al periodo del veinticuatro de Febrero de Dos Mil Dos al Treinta de Abril de Dos Mil Tres, ya que mis representados tienen conocimiento de que dicha documentación fue sustraída cuando se practico la Auditoria por los miembros actuales del Consejo Municipal de dicha Alcaldía, y que posteriormente dicha documentación regreso a la Alcaldía una vez finalizada la Auditoria; que los documentos a los cuales hace referencia y con los que se puede respaldar los reparos están actualmente en manos de la Alcaldía, quienes no le permiten a mis representados poder sacarles fotocopias y presentarlo ante este honorable Tribunal, para poder desvirtuar Reparos Patrimoniales y Administrativos; de igual manera una vez estando en el lugar en presencia de mis representados y miembros de la actual Alcaldía y ubicada la documentación que ampara dichas circunstancias es necesario que ia Cámara las secuestre, para que las valore y se puedan desvirtuar las responsabilidades a las que están siendo condenados mis representados, es por ello que con base a los Art 11 y 12 Cn, en lo que ampara a reglas del debido proceso y derecho de defensa es importante practicar estas diligencias para darle una salida favorable a mis representados. - De folios 122 al 125 corre agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las

doce horas con veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil seis, suscrito por el Licenciado: **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente aclara lo siguiente: ““(I) **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, de generales conocidas en el presente Proceso de Cuentas que se sigue en contra de mis representados: **MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE**, **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS**, **JULIO ALBERTO RIVERA ASENCIO**, **ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ**, **RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE**, **MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Y **ANA MARÍA UÑARES PEÑA**; a Usted con todo respeto LE EXPONGO: Que habiendo sido notificado de legal forma sobre la prevención en el sentido de que aclare a que documentos me refiero para la practica de Inspección y Secuestro con respecto la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, la cual evacuó de la siguiente manera: Que la documentación la cual solicito se practique Inspección y Secuestro, tiene que ver con los Reparos Patrimoniales y Administrativos de la siguiente manera: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NÚMERO UNO. Que los recibos cancelados de dichas obligaciones y que se encuentran en los Archivos de la Alcaldía se expresa que se paguen dentro del Protocolo de Ley, por lo que para efectos de desvirtuar tal obligación de Reparos Patrimoniales, se solicita se verifique en cuanto a las fechas de pago. REPARO NÚMERO DOS. Del faltante que se habla no existe, ya que los recibos de ingreso y egreso en orden correlativo están dentro de los archivos de la Alcaldía y que es importante que se verifique en el periodo de audición que lo comprenden. REPARO NÚMERO TRES. Consta en el archivo de la Alcaldía las constancias de liquidación que fueron presentados en su momento y que el señor Auditor de la Corte de Cuentas no verificó dicha circunstancia y que consta en los Archivos de la Alcaldía. REPARO NÚMERO CUATRO. Existen Documentos de Impresión de la obra y lo que justifica los desembolsos y las diferencias económicas, de igual manera el porque se tuvo que erogar un cheque posteriormente para terminar la obra, por lo que es necesario se pidan esos documentos, pero están en los archivos de la Alcaldía Municipal. REPARO NÚMERO CINCO. En cuanto al permiso de Impacto Ambiental, están dentro de la carpeta que oferto el segundo, ya que el primero si bien le había elaborado esta no presentó el permiso, es por ello que se tuvo una nueva carpeta y ello llevo a pagar mas, esto consta en los documentos de la Alcaldía donde se desarrolló la obra. REPARO NÚMERO SEIS. En cuanto a este Reparos con la misma informaron del Reparos número cuatro se justificaría el Reparos al respecto, y que son datos que la Alcaldía tiene y que están en sus archivos, y que mis



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

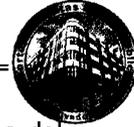
representados pueden decir donde se encuentran. **ESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO.** La Reforma Presupuestaria consta en los archivos y que se pueden mostrar, pero que no le pidió al Auditor de la Corte de Cuentas, pero que está en los Archivos de la Alcaldía y que es factible proporcionarla si se revisan dichos archivos para ser entregados por mis representados a la Corte de Cuentas como prueba de descargo. **REPARO NÚMERO DOS.** Al ver los recibos y fechas de cancelación se puede observar que se estará a tiempo de pago dentro de la lista de Ley y que al ver los documentos se podrá desvirtuar esto. **REPARO NÚMERO TRES.** Este error mis representados lo comenzaron a corregir cuando recibieron la Alcaldía, pero tampoco la Administración anterior a ellos lo tenía, y mis representados comenzaron a hacer el inventario lo cual consta en los Archivos de la Alcaldía. **REPARO NÚMERO CUATRO.** Para la recuperación de bienes se realizaron gestiones con dichas personas pues de ninguna manera mis representados los proporcionaron ellos, sino que estos ya estaban por lo que consta en varias ocasiones se realizaron gestiones, lo cual consta en documentos de la Alcaldía quienes los verán. **REPARO NÚMERO CINCO Y SEIS.** Se puede probar que el sistema contable estaba actualizado y que se estará realizando todos los mecanismos para ello, y hay datos que lo prueban y esta en los Archivos de la Alcaldía. **REPARO NÚMERO SIETE.** Hay un acuerdo del Consejo Municipal, donde se autorizo al Alcalde para reunirse con el Alcalde de Apulo y este andaba en Misión Oficial, como consta en el Libro de Actas de la Alcaldía. **REPARO NÚMERO OCHO.** Si se sometió a Licitación, hay una carpeta de dicho proyecto de Adoquinado de calle y está en los Archivos de la Alcaldía. **REPARO NÚMERO NUEVE.** Hay documentos que justifican la acción por libre gestión y las razones entre la carpeta del proyecto que esta en el Archivo de la Alcaldía. **REPARO NÚMERO DIEZ.** Consta el porque el FONDO PODES se invirtió para ello, ya que era necesario satisfacer necesidades del Municipio y se cumplieron unos, se dejo de realizar proyectos a favor de la Alcaldía, consta en Archivos de la Alcaldía las razones al respecto. **REPARO NÚMERO ONCE.** Este aspecto tiene que ver con el Reparo Administrativo que se subsana de igual forma. **REPARO NÚMERO DOCE.** Esto se desvirtúa, pues el plan de Mantenimiento de Obra está y fue aprobado por el consejo Municipal, por lo que consta por Escrito y esta en los Archivos de la Alcaldía. **REPAROS DEL TRECE AL DIECIOCHO.** De cada uno de ellos hay documentos que responden, pues la información que aquí se vierte y que se puede desvirtuar si se revisan los Archivos detenidamente y no como lo realizo el Auditor; es por ello que se solicito una inspección y secuestro de todos esos documentos que responden por

la obligación contraída al respecto. Como se puede observar de cada uno de estos Reparos, tanto Patrimoniales como Administrativos existe documentación dentro de la Alcaldía, la cual desvirtúa cada una de estas circunstancias y que ha sido imposible obtener debido a la negativa del actual Alcalde de proporcionarnos copias de documentaciones, pues alega que nosotros le vamos a sustraer alguna documentación que a él lo puede perjudicar, es por ello, que para ejercer un mejor Derecho de Defensa Material y Técnico y consientes de que es necesario para existir igualdad de condiciones dentro de un Proceso, es que solicito se practique Inspección y Secuestro de los Documentos que tiene que ver con cada uno de los Reparos. De folios 132 al 133 corre agregado el escrito presentado en la Secretaría de esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil seis, suscrito por el Licenciado: **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente aclara lo siguiente: ““(I) Que de la Resolución emitida por esta Honorable Cámara, la cual fui notificado el día veintisiete de Enero del corriente año, y en la que se me señala que no he evacuado la prevención en cuanto a los Reparos Administrativos hecha a mi persona a usted Le MANIFIESTO: Que dichos Reparos tanto Patrimoniales como Administrativos fueron evacuados unísonos en el escrito presentado por mi persona el día diecinueve de Enero del Corriente año, del cual la misma Honorable Cámara ha Resuelto que se tienen por evacuada la prevención realizada a folios 126, en lo referente a la Responsabilidad Patrimonial. Concernientes a los reparos del uno al seis; mas no respecto a la Responsabilidad Administrativa concernientes a los reparos del uno al dieciocho; la cual fue evacuada de la misma forma que la patrimonial en el mismo escrito, en el cual también afirmé que en cada uno de estos Reparos tanto Patrimoniales como Administrativos existe documentación dentro de la Alcaldía Municipal de Ataco la cual desvirtúa cada una de estas circunstancias.

V- Depurado suficientemente el presente Juicio de Cuentas y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede por medio de auto de folios 174, se da audiencia por el término legal al señor Fiscal General de la República, La cual fue evacuada como consta a folios 175 mediante escrito presentado por la Fiscal Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, que en lo conducente dice: ““(Que por resolución de las catorce horas del día once de agosto de dos mil cinco, se confiere audiencia a la Fiscalía



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEFIS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

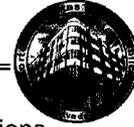
General de la República, la que evacuó de la forma siguiente: Según informe del perito nombrado por ésa Cámara y la documentación presentada por los cuentadantes a través de su apoderado se determina que con respecto al reparo cuatro la diferencia en las cuentas se originó porque hubo un cambio de dinero de una cuenta a otra más sin embargo con la documentación se concluye que no existe diferencia alguna y el reparo número cinco se encuentra debidamente documentado y aprobado por acuerdo unánime; asimismo con el reparo número tres se les cuestiona la falta de documentación pero no sería razonable cantidad de dinero pues no se cuestiona la ejecución del proyecto y su existencia sino el desorden sobre la documentación; ahora bien con respecto a los reparos uno dos y seis se comprobó en alguno de ellos el sentido de la recomendación originando se el reparo correspondiente y como la prueba no fue suficiente solicito que con respecto a estos últimos reparos se condene al pago de la responsabilidad patrimonial.. Ahora bien con respecto a la responsabilidad administrativa para la suscrita persiste en base al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa expresamente confirma que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por de ley que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa.

VI - Luego de analizadas las explicaciones dadas, diligencias de inspección practicadas así como la opinión Fiscal, esta Cámara **CONSIDERA: A)** Que en los hallazgos de Auditoría que dieron origen a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**. Contenidos en los reparos números: UNO, Respecto a que la Administración Municipal canceló la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de multas por mora en el pago de cotizaciones y aportaciones de diferentes instituciones; no se desvirtuó que las remesas realizadas por la administración no hubieran efectuado en forma extemporánea, como consta en el Acta a folios 149; por lo tanto es procedente la imposición de responsabilidad patrimonial; **DOS**, En cuanto al faltante por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, a criterio de esta Cámara, no ha sido desvirtuado ya que se comprobó que el Tesorero no presentó los cuadros de saldos de ingresos y egresos que reflejaran las diferencias con los saldos establecidos por los auditores en la comparación de ingresos y egresos, como se menciona en el Informe Técnico pericial que consta a folios 150; asimismo no presentaron documentación de

soporte que desvaneciera dicho faltante, siendo procedente la imposición de responsabilidad patrimonial; **TRES**, Referente a que la Administración Municipal no elaboró las liquidaciones de gastos efectuados en la ejecución de proyectos; se concluye que los proyectos “Remodelación de Parque Municipal Concepción de Ataco” y “Construcción de Aula Centro Escolar, Cantón Texucin El Chirizo”, constan las respectivas liquidaciones de gastos; por lo que ha sido desvirtuado en razón del Peritaje Técnico a folios 150 ; con relación a los proyectos “Remodelación de Plaza La Amistad”; “Adoquinado mixto 8ª. Av. Norte C. Julián Izar pate, Barrio La Vega”; “Reparación, empedrado, fraguado, Camino vecinal Cantón San José”; “Reparación final 6ta. Av. Sur, Barrio La Vega” y “Construcción de muro de contención Camino Vecinal, Cantón El Arco”, las partes intervinientes omitieron presentar las pruebas de descargo pertinente y eficaz, por lo que es procedente la imposición de responsabilidad patrimonial; **CUATRO**, Referente a la ejecución del proyecto “Remodelación Parque Municipal Concepción de Ataco”, a criterio de ésta Cámara, no se consideró el pago de servicio de supervisión y el cheque cancelado que correspondía al complemento que la Administración Municipal hizo al realizador de la obra en concepto de la retención del 10% para reforzar la fianza de fiel cumplimiento; por otra parte los fondos eran retirados de la cuenta de ahorro y eran depositados en una cuenta corriente que se abrió para ese mismo proyecto y de ésta misma cuenta se canceló al realizador y al supervisor del mencionado proyecto; por lo tanto es improcedente la imposición de responsabilidad patrimonial; **CINCO**, Referente a que la Administración Municipal no solicitaba el permiso de impacto ambiental a las instituciones correspondientes para la ejecución del proyecto “Ampliación Centro de Recreación Piscina Atzumpa”, asimismo en Acta número catorce del cinco de julio de dos mil dos, Acuerdo número quince, se determinó la adjudicación de la Carpeta Técnica del referido proyecto al Arquitecto Juan Carlos Martínez Lima, por haber ofertado el mejor precio y estar registrado en el banco de profesionales, pero posteriormente elaboró la carpeta el Ingeniero Carlos Antonio Flores, presentando la factura No. ciento cuarenta y cuatro, por un precio de CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, por lo que hay una diferencia de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR sin que existiera ninguna justificación, a criterio de esta Cámara, ha sido desvirtuado en razón de la documentación presentada, en la cual se tuvo a la vista el Acta número veinticuatro, Acuerdo número cuarenta y cuatro del seis de noviembre del año dos mil dos, en el que se deja sin efecto el Acuerdo número quince del Acta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"

catorce y el Acuerdo cuarenta y cinco de la misma Acta, tal como se menciona en el Informe Técnico pericial que consta a folios 150, ya que consta que el Concejo Municipal realizaba un nuevo proceso de adjudicación, lo que estaría justificando el pago en concepto de formulación de la Carpeta Técnica del proyecto; por lo tanto es improcedente la imposición de responsabilidad patrimonial; SEIS, En relación a la documentación relacionada con la ejecución de obras de infraestructura, se observó que en los proyectos "Remodelación de la Plaza de la Amistad"; "Construcción de Aulas en Centro Escolar Cantón Texuzin, Caserío El Chirizo"; "Construcción muro de retención en calle que conduce a Cantón el Arco"; "Reparación de Camino vecinal, Cantón San José"; y "Reparación en final 6ª. Avenida Sur, Barrio La Vega", se realizaron pagos no justificados en cada uno de ellos, ésta Cámara concluye, que no han aportado prueba pertinente y eficaz alguna, sobre el referido reparo, por lo tanto es procedente la imposición de la responsabilidad patrimonial. B) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Los argumentos proporcionados por las partes intervinientes, no es eficaz ni pertinente sobre los reparos atribuidos a los señores miembros de los Concejos en comento, lo cual ésta Cámara es del parecer que no se han desvirtuado los dieciocho reparos de tipo administrativo, por consiguiente es procedente la imposición de la multa que corresponde de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-DECLÁRASE** la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida y **CONDÉNASELES** según el reparo uno, atribuido al señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL**, en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$309.40)**; con relación al reparo número dos, deberá cancelar la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$32,405.99)**, el señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL**, por responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto al reparo número tres, por las razones en el considerando de esta sentencia, se absuelve del pago de la cantidad de

CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$143,383.11), a los miembros del Concejo Municipal, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; siempre en relación al reparo número tres, deberán cancelar la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$69,521.87), a los señores miembros del Concejo Municipal, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a los presuntos herederos de la señora YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL, según consta en la Certificación de Partida de Defunción a folios 172 y 173 en cuanto al reparo número seis, deberán cancelar la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,991.70), los señores Miembros del Concejo Municipal, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a los presuntos herederos de la señora YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL, según consta en la Certificación de Partida de Defunción a folios 172 y 173.

II- DECLARASE DESVIRTUADO Y ABSUÉLVANSE POR LOS REPAROS CUATRO Y CINCO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por las consideraciones expuestas en el romano VI. A los señores miembros del Concejo Municipal MAXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, PRIMER REGIDOR; ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL ANTONIO MEJIA, TERCER REGIDOR; MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, CUARTO REGIDOR; ANA MARIA LINARES PEÑA, QUINTO REGIDOR; JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, SEXTO REGIDOR.

III- DECLARASE la Responsabilidad Administrativa, contemplada en los reparos Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del Pliego de Reparos, atribuidos a los miembros del Concejo Municipal actuantes en el período del veinticuatro de febrero de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres, a los señores: MAXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, PRIMER REGIDOR; ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL ANTONIO MEJIA, TERCER REGIDOR; MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, CUARTO REGIDOR; ANA MARIA LINARES PEÑA, QUINTO REGIDOR; JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, SEXTO REGIDOR; y CONDÉNASELES al pago de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta



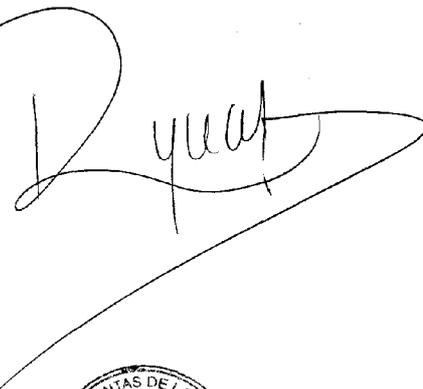
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte, de la siguiente manera: MAXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); RAFAEL ANTONIO MEJIA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); ANA MARIA LINARES PEÑA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); IV- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.


JC-49-2004-4
Vr.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.



Consta en autos que el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los apelantes señores **MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, ANA MARÍA LINARES PEÑA, JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL y FRANCISCO ANTONIO BATRES**; interpuso Recurso de Apelación de la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Número **JC-49-2004-4**, originado por el Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria; realizado a la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán; por el período comprendido del veinticuatro de febrero de dos mil dos al treinta de abril dos mil tres.

El fallo de la Sentencia recurrida **EXPRESA**:

“(…) **POR TANTO**: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA**: I- **DECLÁRASE** la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida y **CONDÉNASELES** según el reparo uno, atribuido al señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL**, en grado de Responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **TRSCIENTOS NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$309.40)**; con relación al reparo número dos, deberá cancelar la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$32,405.99)**, el señor **FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, TESORERO MUNICIPAL**, por responsabilidad Directa Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto al reparo número tres, por las razones en el considerando de esta sentencia, se absuelve del pago de la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$143,383.11)**, a los miembros del Concejo Municipal, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; siempre en relación al reparo número tres, deberán cancelar la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$69,521.87)**, a los señores miembros del Concejo Municipal, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a los presuntos herederos de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL**, según consta en la Certificación de Partida de Defunción a folios 172 y en cuanto al reparo número seis, deberán cancelar la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,991.70)**, los señores Miembros del Concejo Municipal, en grado de Responsabilidad Conjunta Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a los presuntos herederos de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ DE CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL**, según consta en la Certificación de Partida de Defunción a folios 12 y 173. II- **DECLARASE DESVIRTUADO Y ABSUÉLVANSE POR LOS REPAROS CUATRO Y CINCO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**. Por las consideraciones expuestas en el romano VI. A los señores miembros del Concejo Municipal **MAXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, PRIMER REGIDOR; ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL ANTONIO MEJIA, TERCER REGIDOR; MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, CUARTO REGIDOR; ANA MARIA LINARES PEÑA, QUINTO REGIDOR; JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, SEXTO REGIDOR**. III- **DECLARASE la Responsabilidad Administrativa, contemplada en los reparos Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del Pliego de Reparos, atribuidos a los miembros del Concejo Municipal actuantes en el periodo del veinticuatro de febrero de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres, a los señores: MÁXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL; WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, PRIMER REGIDOR; ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL ANTONIO MEJIA, TERCER REGIDOR; MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, CUARTO REGIDOR; ANA MARIA LINARES PEÑA, QUINTO REGIDOR; JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, SEXTO REGIDOR; y CONDÉNASELES al pago de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: MAXIMO ALIRIO GONZALEZ ALVARADO, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA-Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); WILLIAM EDUARDO PIMENTEL VIANA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); RAFAEL ANTONIO MEJIA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); ANA MARÍA LINARES PEÑA, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40); IV- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes relacionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFIQUESE. - (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los apelantes señores **MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ**, **ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ**, **RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE**, **MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE**, **ANA MARÍA LINARES PEÑA**, **JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO**, **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL** y **FRANCISCO ANTONIO BATRES**; interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 193 a 194 ambos vuelto de la pieza principal, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, en la calidad que comparece en esta instancia.

Por resolución que corre agregada de folios 3 vuelto a 4 frente de este incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los apelantes señores **MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ**, **ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ**, **RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE**, **MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE**, **ANA MARÍA LINARES PEÑA**, **JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO**, **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL** y **FRANCISCO ANTONIO BATRES**; así mismo se le corrió traslado al Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, para que expresara agravios conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

De folios 7 vuelto a 8 frente de este incidente, consta auto en el cual el Magistrado Presidente de la Cámara, advirtió que el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de los apelantes señores **MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ**, **ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ**, **RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE**, **MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE**, **ANA MARÍA LINARES PEÑA**, **JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO**, **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL** y **FRANCISCO ANTONIO BATRES**, no compareció a ejercer el derecho de sus representados para expresar agravios en esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento, tal como consta a folio 5 de la pieza principal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles (Normativa aplicada en el proceso); en virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente conforme a lo dispuesto al Artículo 1037 del Código de Procedimientos Civiles (Normativa aplicada en el proceso).

De Folio 11 frente y vuelto de este incidente, la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA** ahora **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar el traslado manifestó:

““(…) HONORABLE CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA ahora ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, de generales conocidas en el presente Incidente de Apelación interpuesto por el Licenciado MARVIN DE JESUS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



COLORADO TORRES, Apoderado General Judicial de los señores MAXIMO ALIRIO GONZALEZ, ALFREDO ARMANDO RIVERA MMENEZ, RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO CATALAN ROQUE, ANA MARIA LINARES PEÑA, JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL Y FRANCISCO ANTONIO BATRES por sus actuaciones en la Alcaldía Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del veinticuatro febrero de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres, contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte. Con todo respeto a VOSOTROS EXPONGO: Que se ha notificado de la resolución de las ocho horas treinta minutos del día dos de diciembre del presente año, en la cual mandó a oír a la representación fiscal, audiencia que evació en los siguientes términos: La parte apelante no hizo uso del derecho que la ley le confiere en el sentido de expresar agravios y de conformidad al artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se declare desierta la acción. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito - Declaréis desierto el Recurso de apelación - Se libre la ejecutoria de ley. (...)"



En vista de la solicitud efectuada por la Representación Fiscal, en cuanto se declare Desierto el Recurso incoado; el Secretario de Actuaciones, extendió la certificación correspondiente y se continuará con el trámite legal, tal como consta a folio 13 de este incidente.

En vista de encontrarse debidamente acreditado que el apoderado de los funcionarios apelantes no se apersono hacer uso de su derecho en el término correspondiente al emplazamiento, resulta procedente declarar desierta la acción incoada y ejecutar el fallo recurrido, tal como establecen el Artículo 1040 del Código de Procedimientos Civiles y Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Expuesto lo anterior, esta Cámara FALLA: I) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES, Apoderado General Judicial de los apelantes señores MÁXIMO ALIRIO GONZÁLEZ, ALFREDO ARMANDO RIVERA JIMÉNEZ, RAFAEL ANTONIO MEJIA AGUIRRE, MANUEL ANTONIO CATALÁN ROQUE, ANA MARÍA LINARES PEÑA, JULIO ALBERTO RIVERA ASCENCIO, FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL y FRANCISCO ANTONIO BATRES; II) Queda Ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Número JC-49-2004-4, por estar apegada a Derecho; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con la certificación de este fallo. HAGASE SABER.

Handwritten signatures and official stamps of the President and Magistrates of the Corte de Cuentas de la República.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Signature and stamp of the Secretario de Actuaciones.

Expediente No. JC-49-2004-4 (17) Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán. HA/E. Marín/Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia.

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara de Segunda Instancia, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Expediente No. JC-49-2004-4 (17)
Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.
HA/E. Marín/ Secretaria de la Cámara de Segunda Instancia.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD
DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 24 DE
FEBRERO 2002 AL 30 DE ABRIL DE 2003.**



SANTA ANA, MARZO DE 2004

INDICE

CONTENIDO	PAG
I ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL	1
III OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
IV ALCANCE DEL EXAMEN	3
V PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS	3
VI RESULTADOS DEL EXAMEN	5
VII SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	33
VIII CONCLUSIÓN GENERAL	36

Santa Ana, 16 de marzo de 2004

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Concepción de Ataco,
Departamento de Ahuachapán.
Presente.**

Informamos a ustedes que con base en los artículos 195 y 207, Inciso Cuarto y Quinto de la Constitución de la República; 108 del Código Municipal y 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 24 de febrero de 2002 al 30 de abril de 2003.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a la Orden de Trabajo No. DASM-R.OCC. 061/2003 de fecha 2 de Septiembre de 2003, se realizó Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a esa municipalidad, durante el período arriba mencionado.

II. ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Gobierno Municipal fue ejercido por un Concejo, formado por el Alcalde, el Síndico, seis regidores propietarios y cuatro suplentes, el cual fue elegido para un período de tres años, comprendidos entre el 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003.

II.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

UNIDADES	NUMERO DE PERSONAS
CONCEJO Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
Alcalde	1
Síndico	1
Secretaría Municipal	2
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
Jefe UACI	1
Jefe de Catastro	1
Cuentas Corrientes	1
Recuperación de Mora	1
Registro de Ingresos	1
Contabilidad	2
Tesorería	1

II.2 INFORMACION FINANCIERA**PRESUPUESTO 2002 (Febrero-Diciembre)**

CONCEPTO	FONDO MUNICIPAL	SUBSIDIOS, DON, Y LEGADOS	FONDOS ESPE. MUNICIPALES	TOTAL
INGRESOS	\$ 130,186	\$ 21,852	\$ 385,508	\$ 537,546
EGRESOS	\$ 130,186	\$ 21,852	\$ 385,508	\$ 537,546

PRESUPUESTO 2003 (Enero-abril)

CONCEPTO	FONDOS PROPIOS	FONDO FODES		FIS-DL	TOTAL
		20 %	80 %		
INGRESOS	\$ 33,186	\$74,436	\$ 145,694	\$ 793	\$254,316
EGRESOS	\$ 33,186	\$74,436	\$ 145,694	\$ 793	\$254,316

II.3 AUTORIZACIÓN DE EROGACION DE FONDOS

Según el artículo 86 del Código Municipal, para que los pagos sean de legitimo abono deberán contener el "VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo Municipal electos por Acuerdo del mismo.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN**III.1 OBJETIVO GENERAL**

Efectuar un examen a la Ejecución Presupuestaria del período comprendido entre el 24 de febrero de 2002 al 30 de abril de 2003.

III.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de nuestro Examen Especial fueron:

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información financiera presentada sea razonablemente correcta y confiable.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

- Verificar que los recursos percibidos a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal e instituciones de beneficio social, inversiones financieras, como de otras fuentes de ingresos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- Verificar la razonabilidad de las disponibilidades al 30 de abril de 2003.
- Verificar si los vehículos pertenecientes a la municipalidad, fueron utilizados únicamente para fines institucionales.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido del 24 de febrero de 2002 al 30 de abril de 2003.

V. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el curso de nuestro Examen Especial efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, entre los cuales mencionamos los siguientes:

V.1 INGRESOS.

- Elaboramos cédula sumaria y analítica sobre los ingresos percibidos en el periodo auditado.
- Comprobamos los montos percibidos vía (FODES); del cual se verificó los montos en concepto de funcionamiento, su respectivo depósito a la cuenta bancaria, los descuentos efectuados en las asignaciones recibidas y el reflejo en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.
- Seleccionamos una muestra de la población-Universo, en la cual se aplicó la Técnica de Muestreo Dirigido.
- Comprobamos en el Libro de Ingresos que las cantidades recaudadas en concepto de impuestos hayan sido registradas correctamente.
- Constatamos que los recibos de ingreso estén libres de tachaduras o enmendaduras.
- Comprobamos que los impuestos hubiesen sido tasados de conformidad con la correspondiente Tarifa de impuestos Municipales.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

- Cotejamos los valores registrados en los recibos oficiales con el Libro de Caja, Libro Diario de Ingresos y el Resumen Mensual de Ingresos a fin de verificar su exactitud.
- Verificamos que por las cantidades recibidas se hayan emitido los respectivos recibos de ingreso, así como su registro, tanto en el Libro de Ingresos como en la Contabilidad Gubernamental.
- Comprobamos que las cantidades recibidas se hubieran remesado a las cuentas bancarias correspondientes.
- Verificamos que en los recibos de ingreso se hallan legalizado en forma oportuna.
- Verificamos la elaboración de recibos en concepto de Intereses generados en las diferentes cuentas de ahorro.

V.2 EGRESOS

- Seleccionamos la muestra aplicando el Muestreo por Atributos, con la Técnica Numérica, utilizando para ello tablas para la determinación del tamaño de la muestra.
- Comprobamos que todos los comprobantes de egresos estuvieran emitidos a nombre de la Tesorería Municipal.
- Verificamos que los comprobantes de egresos estuvieran libres de tachaduras, enmendaduras, borrones o alteraciones.
- Comprobamos que todos los pagos se efectuaran por medio de cheques y que se aplicaran a la correspondiente partida presupuestaria.
- Comprobamos que las planillas de pago a empleados municipales estuvieran debidamente legalizadas y autorizadas, así como firmadas por cada uno de los beneficiarios.
- Comprobamos que los cheques fueran emitidos a nombre de los beneficiarios.
- Verificamos la correcta aplicación de los descuentos, retenciones, y la remisión oportuna de los mismos.
- Elaboramos cédula analítica sobre el resumen de todos los proyectos ejecutados del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES).
- Examinamos los expedientes de cada uno de los proyectos tomados en la muestra para verificar los controles establecidos en la planeación y ejecución de cada obra.
- Verificamos que toda la documentación se encontrara debidamente legalizada y que correspondiera a compras realmente efectuadas.
- Comprobamos que todos los gastos por materiales y suministros se encontraran debidamente registrados en los libros de Caja y Egresos.
- Verificamos que los procesos de compras se realizarán de conformidad al artículo 94 del Código Municipal.
- Comprobamos en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales la aprobación de los Proyectos ejecutados y sus respectivos gastos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

- Hicimos un análisis de ingresos y egresos y lo comparamos con la disponibilidad existente al 30 de abril de 2003, a fin de establecer cualquier posible diferencia.

VI RESULTADOS DEL EXAMEN**VI. "GESTIÓN FINANCIERA"****VI.1.1 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.**

- **1. Un adecuado control presupuestario, garantiza la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos.**

Comprobamos que a partir del mes de mayo de 2002, el Concejo municipal incrementó las dietas de los concejales, sin hacer la reforma presupuestaria específica, así:

Concejales	Dieta según presupuesto	Dieta cobrada a partir de mayo de 2002	Incremento
Propietarios y Síndico c/u	\$68.57	\$ 77.14	\$ 8.57
Suplentes c/u	\$45.71	\$ 51.43	\$ 5.72
Total incremento por dieta			\$14.29

El incremento por dieta fue de \$14.29, y tomando en cuenta que eran 11 los funcionarios que asistían a las sesiones (El Síndico, 6 regidores propietarios y 4 suplentes), y hacían 2 reuniones cada mes, al 31 de diciembre de 2002, se habían cancelado \$2,515.04, sin respaldo presupuestario.

Además comprobamos que del mes de abril de 2002 al mes de abril de 2003, la municipalidad efectuó el pago por la cantidad de \$ 330.14, en concepto de vacaciones a algunos empleados, entre los que se encuentran: 1 Guarda parques, 2 motorista, 1 vigilante, 3 mozos de servicio y 1 de servicios generales, sin que tampoco tuvieran la partida presupuestaria específica.

El Código Municipal en el artículo 78, establece que: "El concejo no podrá aprobar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se debió a la falta de validación presupuestaria en el proceso administrativo financiero, previo a las erogaciones.

Como efecto de esta deficiencia la previsión presupuestaria para lo que resta del presente año no será suficiente.

➤ **RECOMENDACION 1**

Recomendamos al ex Concejo Municipal, proporcionar las explicaciones legales y técnicas del por que se efectuaron incrementos en el pago de dietas hasta por \$2,515.04, y por que se cancelaron vacaciones a empleados, sin que existieran las respectivas previsionés presupuestarias.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que las modificaciones al presupuesto, si se hicieron, por lo que hablarían con el Contador, para luego presentarlas.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que al momento de elaborar el presente informe, el ex Concejo Municipal, no había presentado las modificaciones al presupuesto.

- **2. Efectuar en forma oportuna el pago de las cotizaciones y aportes de diversas entidades de salud y provisionales, evita el pago de multas por mora.**

Verificamos que la municipalidad en el periodo de abril 2002 a abril 2003 canceló la cantidad de \$309.40, en concepto de multas por mora en el pago de cotizaciones y aportaciones de diferentes instituciones, así:

No.	Nombre	Total
1	AFP CRECER	\$ 122.75
2	AFP CONFIA	\$ 43.32
3	ISSS	\$ 68.49
4	INPEP	\$ 74.84
Total		\$ 309.40

El inciso primero del artículo 107 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece que: "Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, la Corte sancionará con multa, cuya cuantía se establecerá en las normas reglamentarias, según la gravedad de los casos, a los

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

funcionarios o empleados del sector público que incurrieren en uno o más de los siguientes casos: 18) No trasladar los fondos retenidos en los plazos establecidos; “

La deficiencia se dio por la falta de control sobre el Tesorero, por parte del Concejo Municipal.

Como efecto de esta deficiencia la municipalidad deja de efectuar otros gastos que permitan un mejor funcionamiento administrativo.

➤ **RECOMENDACION 2**

Recomendamos al ex Tesorero Municipal, proporcionar las explicaciones legales y técnicas del porqué no efectuó los pagos oportunamente, a fin de evitarse el pago de intereses.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que por carencia de fondos, no efectuaron los pagos oportunamente, pero si aceptan que había presupuesto para tal fin. El ex Tesorero no emitió ninguna opinión.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que las explicaciones del ex Concejo Municipal no son convincentes.

➤ **3. El registro y actualización oportuna de los bienes muebles e inmuebles permite un mejor control sobre los activos municipales.**

Comprobamos que la municipalidad no diseñó un adecuado sistema de registros de los bienes muebles e inmuebles, ya que el Libro de Inventario, no tiene registrados todos los bienes, no refleja valores correctos de algunos bienes ni la fecha de adquisición de los activos.

El artículo 31, numeral 1 del mismo Código, establece que: “Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados el inventario de los bienes del municipio.”

Causa de la diferencia se debió a que el ex Concejo Municipal no ejerció un adecuado control interno sobre los bienes del municipio.

Como efecto de esta deficiencia la municipalidad propicia el extravió o robo de los bienes municipales.

➤ **RECOMENDACION 3**

Recomendamos al ex Concejo Municipal proporcione las explicaciones legales y técnicas del porqué, la falta de un registro adecuado de los bienes que pertenecen al municipio.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que la persona encargada de llevar el libro de inventario era muy deficiente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que los comentarios del ex Concejo Municipal no desvanecen la observación.

➤ **4. Los bienes inmuebles municipales deben de ser utilizados para fines por los que fueron adquiridos.**

Comprobamos que la municipalidad permitió la utilización de algunos bienes inmuebles para el uso de vivienda, sin efectuar ninguna medida para protegerlos; al entrevistar a algunos habitantes de esas zonas, mencionaron que los habitaban desde marzo otros desde abril, y otros desde agosto del año 2003. Asimismo comprobamos que existe el acuerdo número 5 del acta No. 8, de fecha 22 de abril de 2003, en el cual acepta el conocimiento de esta situación pero no se mencionan las acciones legales que tomarían para resolver la situación.

El artículo 31, numeral 2 del Código Municipal, establece que: "Entre las obligaciones del Concejo Municipal se encuentra la de proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"

Causa de la diferencia fue que el ex Concejo Municipal no realizó ninguna acción legal para detener la utilización de los bienes municipales.

Como efecto de esta deficiencia la municipalidad propicia la apropiación de bienes que pertenecen a la municipalidad ilegalmente.

➤ **RECOMENDACION 4**

Recomendamos al ex Concejo Municipal proporcione las explicaciones legales y técnicas del por que no efectuó las medidas legales pertinente para no permitir el uso de bienes inmuebles municipales.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que no tomaron ninguna medida legal para recuperar los terrenos, porque cuando éstos fueron ocupados, estaban próximos ha entregar el Gobierno Municipal.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que los comentarios de los ex funcionarios, no son convincentes.

➤ **5. Un sistema contable actualizado es conveniente para la toma de decisiones del Concejo Municipal.**

Verificamos que la Municipalidad implementó un Sistema Contable debidamente autorizado a partir de enero de 2003, pero los registros no se encuentran actualizados, éstos a la fecha del examen se encontraban hasta el mes de marzo de 2003.

El artículo 105 del Código Municipal establece: "Los Municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad y en orden cronológico.

Causa del hecho es la falta de atención que la municipalidad proporcionó a dicho sistema contable, debido a que saturó al contador con otros procesos que no eran contables.

Como efecto de esta deficiencia la municipalidad ha efectuado toma de decisiones sin consulta de la información contable.

➤ **RECOMENDACION 5**

Recomendamos al ex Concejo Municipal proporcione las explicaciones legales y técnicas del atraso de la información contable.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que el asesor del Ministerio de Hacienda, dejó de llegar y dicho asesor dio la orden al Contador para que no hiciera ningún registro si él no estaba presente. Presentarán posteriormente la nota que el asesor le dejó al Contador.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que los comentarios del ex Concejo Municipal, no son satisfactorios, tampoco presentaron la nota mencionada.

➤ **6. Un adecuado control contable administrativo, garantiza transparencia en la administración de los recursos financieros.**

En el análisis de los ingresos y egresos del período examinado obtuvimos un faltante, por la cantidad de \$32,405.99, tal como se detalla a continuación:

COMPARACION DE ABRIL 2002 A ABRIL 2003

Disponibilidad bancarias al 30-04-03	\$ 60,005.21	
Acciones de SADA S.A de C.V.	<u>\$ 38,285.71</u>	\$ 98,290.92

COMPARACION

Disponibilidad s/ auditoría al 31-03-02	\$ 230,451.83	
Acciones de SADA S.A de C.V.	<u>\$ 38,285.71</u>	\$ 268,737.55
MAS:		
Ing. del 01-04-02 al 30-04-03	\$ 681,473.76	
Ingresos no registrados en el período.	<u>\$ 998.84</u>	\$ 682,472.60
Sub Total		\$ 951,210.15
MENOS:		
Egresos del mismo período	<u>\$ 820,513.24</u>	
Sub Total		\$ 130,696.91
Faltante		\$ 32,405.99
Sumas iguales	<u>\$ 130,696.91</u>	<u>\$ 130,696.91</u>

El artículo 31 numeral 2 del Código municipal, establece como obligaciones del concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", el numeral 4, del mismo artículo, agrega: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La diferencia anterior se debió a la falta de control interno financiero y administrativo.

Como consecuencia de la situación anterior, existe un detrimento de los fondos por \$32,405.99.

➤ **RECOMENDACIÓN 6**

Recomendamos al ex Tesorero Municipal, brinde las explicaciones legales y técnicas sobre la diferencia de menos establecida, por la cantidad de \$32,405.99.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Tesorero expresó que los documentos quedaron en poder de la actual administración, por lo que harán una verificación y presentarán la evidencia posteriormente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que el ex Tesorero no presentó ninguna documentación que desvanezca la observación.

➤ **7. Los vehículos municipales, deben utilizarse para fines oficiales.**

Comprobamos que la señora ex Alcaldesa Municipal, el día 8 de abril de 2003, utilizó un vehículo propiedad de la municipalidad, para fines personales en Apulo, municipio de Ilopango.

El artículo 31 numeral 2 del Código municipal, establece como obligaciones del concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia", el numeral 4, del mismo artículo agrega: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

El Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales en el artículo 4 establece que "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;

- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

La deficiencia anterior se dio por la falta de control sobre el uso del vehículo municipal por parte del concejo.

Como consecuencia de la situación anterior, se corrió el riesgo de deteriorar o maltratar el vehículo en situaciones particulares y no municipales.

➤ **RECOMENDACIÓN 7**

Recomendamos a la ex Alcaldesa brindar las explicaciones legales y técnicas sobre el porqué se utilizó el vehículo municipal, para fines no institucionales.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo municipal expresó que la Alcaldesa fue ha hacer diligencias a San Salvador y que fueron a almorzar a Apulo, por que consideraron que no les ocasionaría ningún problema.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que el ex Concejo Municipal aceptó que la Alcaldesa utilizó el vehículo para fines no institucionales.

IV.2 "INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA"

IV.2.1 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- **8. Al realizar los proyectos por la modalidad que la ley indica, se garantiza la legalidad en la ejecución de los mismos.**

Determinamos que cuatro proyectos, ejecutados durante el período sujeto a examen, y que suman la cantidad de \$74,043.34, fueron desarrollados por administración, debiendo haber sido sometidos a la licitación correspondiente, debido a que sobrepasan los \$11,520.00; siendo éstos, los siguientes:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No	Proyecto	Año	Fondos	Total
1	Rehabilitación de calle al Cton El Naranjito	2002	FODES-ISDEM	\$ 12,573.49
2	Adoquinado mixto en 5ª Av. Sur y 6ª C. pte.	2002	FODES- FISDL	\$ 18,576.94
3	Drenaje de Aguas Lluvias Barrio Santa Lucia	02/03	FODES- FISDL	\$ 29,039.05
4	Reparación final 6a Av. Sur, Barrio La Vega	2003	FODES-ISDEM	\$ 13,853.86
	TOTAL			\$ 74,043.34

El artículo 40, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece que se hará licitación pública por invitación desde el equivalente a 80 salarios mínimos urbanos (¢100,800.00 / \$ 11,520.00), hasta 635 salarios mínimos urbanos (¢ 800,100.00 / \$ 91,440.00).

La violación a las disposiciones legales se debe a que los proyectos los realizaban por administración sin someterlos a la licitación correspondiente.

Cuando no se realizan los proyectos por la modalidad que la Ley exige, se propicia una ilegalidad sujeta a penalidades.

➤ **RECOMENDACIÓN 8**

Recomendamos al ex Concejo Municipal, proporcionar las explicaciones técnicas y legales del por qué no se efectuaron las licitaciones públicas por invitación en los proyectos ejecutados cuyos montos sobrepasaron los \$11,520.00.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal, expresó que en unos casos surgieron imprevistos, por lo que tuvieron que hacer adendas y en otros, no licitaron para ahorrar recursos.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que el ex Concejo Municipal no explicó legal ni técnicamente, el porque no se efectuaron licitaciones públicas por invitación, por los proyectos ejecutados con fondos FODES ISEDEM.

➤ **9. Promover la competencia en la adquisición de bienes y servicios permite obtenerlos con transparencia, economía y mayor calidad.**

Comprobamos que la municipalidad no realizó el proceso de solicitar cotizaciones de bienes y servicios, en los proyectos que ejecutó por administración o contratación directa.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Código Municipal, en el artículo 31, numeral 4 establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz",

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública en el artículo 40, literal c), establece lo siguiente. "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".

La causa de esta situación se dio por descuido del Concejo Municipal, al no efectuar las cotizaciones por las adquisiciones de bienes y servicios.

Lo anterior trae como consecuencia, falta de transparencia en la contratación de bienes y servicios lo cual repercute en la eficiencia, economía y calidad de los servicios recibidos.

➤ **RECOMENDACIÓN 9**

Recomendamos al ex Concejo Municipal, proporcionar las explicaciones legales y técnicas del motivo por el cual no se realizaban las cotizaciones de bienes y materiales a comprar al tratarse de adquisiciones mayores al equivalente a 10 salarios mínimos.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal manifestó que las cotizaciones se hacían y que presentarían la evidencia posteriormente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que al momento del cierre del presente informe, el ex Concejo Municipal no había presentado ninguna cotización.

➤ **10. La adecuada utilización de los recursos del FODES permite ejecutar obras en beneficio de las comunidades.**

Comprobamos que en la entidad se realizaron gastos con fondos FODES 80%, para otras actividades, así:

No.	Proyecto	Año	Monto
1	Pago de deuda asociación de agua Ataco-Apaneca	2002	\$ 1,346.55
2	Pago de deuda de alumbrado publico y privado	2002	\$ 3,486.49
3	Cuentas por pagar de años anteriores **	2003	\$ 3,449.76
4	Pago de deudas de alumbrado eléctrico y agua potable	2003	\$ 4,526.55
TOTAL			\$ 12,809.35

** Pagos por servicios de teléfono, alumbrado publico, cotizaciones y aportaciones de ISSS, INPEP, AFPs CONFIA, CRECER.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, artículo 5, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Asimismo el Reglamento de la ley de Creación del FODES, en el artículo 12, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio". Además el inciso último del citado artículo y Reglamento, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La causa de esta deficiencia se dio por inobservancia a la normativa legal que rige la inversión pública.

Lo anterior limita el desarrollo de las comunidades del Municipio, ya que se dejan de realizar obras de infraestructura u otro tipo de proyectos.

➤ **RECOMENDACIÓN 10**

Recomendamos al ex Concejo Municipal, proporcionar las explicaciones legales y técnicas sobre el inadecuado uso de los fondos FODES 80% de los años 2002 y 2003, por un monto de \$ 12,809.35.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que por la escasez de recursos tomaron fondos del FODES para pagar deudas y para no caer en recargos por multas e intereses, no obstante reconocen que no era correcto.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que el mismo ex Concejo Municipal, reconoce que no era correcto que utilizaran los fondos para fines distintos a lo que la ley del FODES, establece.

➤ **11. El informe de liquidación de cada proyecto, ayuda a demostrar la transparencia en el uso de los recursos.**

Constatamos que no se elaboraron liquidaciones de los gastos efectuados en la ejecución de los siguientes proyectos:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1.	Remodelación parque Municipal Concepción de ataco.	\$132,976.60
2.	Construcción. Aula Centro Escolar, Cantón Texucin El Chirizo.	\$ 10,406.51
3.	Remodelación de Plaza la Amistad.	\$ 11,515.67
4.	Adoquinado mixto. 8ª Av. Nte. C. Julián Izarpate, barrio La Vega.	\$ 25,178.40
5.	Reparación, empedrado, fraguado, Camino vecinal Ctón San José.	\$ 11,505.10
6.	Reparación final 6ta Av. Sur, Barrio La Vega.	\$ 11,050.83
7.	Construcción de muro de contención Camino Vecinal, Cantón El Arco.	\$ 10,271.87

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 14, establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos en la elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto, y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

Causa de lo anterior es el descuido del Concejo Municipal al no efectuar la respectiva liquidación del proyecto.

Como efecto se carece un documento que resuma el monto total invertido en la obra.

➤ **RECOMENDACIÓN 11**

Recomendamos al ex Concejo Municipal proporcionar las explicaciones técnicas y legales sobre la falta de liquidaciones parciales y finales de las obras ejecutadas.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que las liquidaciones quedaron en poder de la Actual administración y que consultarán con el Jefe de la UACI que fungió durante el período que se examinó, y presentarán la evidencia posteriormente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida ya que al cierre del presente informe, el ex Concejo Municipal, no había presentado ninguna evidencia que desvanezca la observación.

➤ **12. Contar con un plan de mantenimiento de obras ejecutadas, permite prolongar la vida útil de las mismas.**

Verificamos que la municipalidad no contó con un plan de mantenimiento preventivo de obras públicas ejecutadas con fondos FISDL y FODES.

El artículo 4 numeral 25 del Código Municipal, establece que: "Compete a los Municipios la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio ". La NTCI No. 6-19 Mantenimiento, establece: "Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna un plan de mantenimiento preventivo de las obras bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas, se iniciaran conforme lo requiera la naturaleza de la obra".

Lo anterior se dio por el descuido del Concejo Municipal al no contar con un plan de mantenimiento de las obras ejecutadas en el Municipio.

Como consecuencia se dio el deterioro de las obras con el paso del tiempo, pérdida de valor en su infraestructura y se incurrió en gastos mayores en las reparaciones.

➤ **RECOMENDACIÓN 12**

Recomendamos al ex Concejo Municipal, dar las explicaciones técnicas y legales del porque no se implemento un Plan de operación y mantenimiento de las obras ejecutadas, con la finalidad de evitar gastos mayores en las reparaciones por deterioro y desgaste de las mismas.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que desconocían que se tenían que elaborar planes de mantenimiento de obras.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que tanto el Código Municipal, como las Normas Técnicas de Control Interno, obliga que se tienen que elaborar planes de mantenimiento de obras.

➤ **13. Las aprobaciones de gastos de proyectos, deberán ser acordados por el Concejo Municipal para legitimar dicha erogación.**

Verificamos que el Concejo Municipal, no aprobó mediante Acuerdo Municipal las erogaciones de gastos de proyectos.

El Código Municipal, en el artículo 91, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Lo anterior fue originado porque el Concejo Municipal no se preocupó de legalizar con el respectivo acuerdo municipal, la ejecución de los proyectos.

Lo que trajo como consecuencia la erogación de fondos sin el respaldo legal lo que puede repercutir en la malversación de ellos.

➤ **RECOMENDACIÓN 13**

Recomendamos al Concejo Municipal, dar las explicaciones técnicas y legales del porque no se acordaban mediante Acuerdo Municipal, la erogación de fondos por proyectos.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que verificarán el libro de actas y que presentarán posteriormente la evidencia pertinente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que al cierre del presente informe, el ex Concejo Municipal, no había presentado evidencia que desvanezca la observación.

➤ **14. El adecuado control de fondos, ejecución y supervisión de proyectos por empresas y/o personas naturales con solidez financiera y experiencia comprobada, garantizan la buena ejecución de las mismas.**

Comprobamos en la ejecución del proyecto: "Remodelación parque Municipal, Concepción de Ataco", ejecutado con fondos FODES, por \$132,976.60, en el año 2002, las siguientes condiciones:

- a) En el proceso de licitación solamente se presentaron dos empresas y se adjudico a "ALFA Ingenieros, SA de CV"; por \$ 133,439.80.
- b) No se encontraron las bases de licitación.
- c) No se encontró la información legal, técnica y financiera de las empresas participantes y ganadora del proyecto.
- d) No se encontraron los planos finales del proyecto, que según el contrato los tenía que proporcionar el ejecutor del proyecto.
- e) Se abrió la cuenta de ahorro No. 3409559-1, del Banco de Comercio, el 26 de julio de 2002, por la cantidad de \$137,093.45, la cual ganó intereses por la suma de \$270.18, por lo que el monto se incrementó a \$137,363.63; sin embargo, la cantidad facturada a favor de "ALFA Ingenieros S.A. de C.V." fue de \$132,976.60; pero el saldo de la cuenta al 20 de diciembre de 2002, era de \$0.25, por lo que existió una diferencia de menos sin justificar, por la cantidad de \$4,386.78. Cabe mencionar que la obra fue recepcionada el 27 de noviembre de 2002, sin embargo se emitió un cheque a nombre de la empresa constructora el 19 de diciembre del mismo año, por la cantidad de \$2,049.49.
- f) No se tramitó el permiso ambiental correspondiente, solamente se solicitó permiso al Ministerio de Agricultura y Ganadería para talar 29 árboles, pero dicho ministerio únicamente autorizó que se cortaran 21 árboles, sin embargo la municipalidad taló los 29 que solicitó, por lo que se cortaron 8 árboles, sin el correspondiente permiso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Es obligación del Concejo, realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 27, establece: "Los elementos de calificación y criterios para seleccionar a los potenciales ofertantes entre los que tenemos:

Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;

Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra;

Situación financiera sólida legalmente comprobada; y,

La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas.

Así mismo el artículo 42, establece que: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, éstos documentos serán por lo menos:

a) Bases de licitación o de concurso;

b) Adendas, si las hubiere;

c) Las ofertas y sus documentos;

d) Las garantías; y,

e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso.

El contrato de prestación de servicios de ejecución del proyecto, en la cláusula 51, Planos Finales, establece: "Los planos finales actualizados, el contratista los proporcionará en un plazo de QUINCE(15) DÍAS CALENDARIO posterior al término del Plazo Propuesto de Terminación del Contrato. Se entregará un original en papel de primera calidad Reproducible más dos copias heliográficas.

Si el contratista no proporcionara los planos según lo indicado o si no fueran satisfactorios para el Gerente de Obra, éste deberá retener el monto de UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,000.00) de los pagos que se adeudare al Contratista.

Así mismo el artículo 86.de la Ley del Medio Ambiente, establece que: "Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes:

a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente;

b) Suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental;

c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso ambiental;

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

La causa de esta situación se debe a la falta de un adecuado control de los gastos del proyecto así como también la falta de aplicación de los procedimientos establecidos para la contratación de ejecutores y supervisores de proyectos y de favorecer a empresas y/o personas .

Lo que trae como consecuencia la erogación de fondos sin justificaciones, la contratación de ejecutores y supervisores sin experiencia en el tipo de construcción a ejecutar y sin la solvencia económica, financiera y sin la capacidad instalada que requiere dicho tipo de obras e incumplimiento del contrato respectivo.

➤ **RECOMENDACIÓN 14**

Recomendamos al ex Concejo Municipal que actuó hasta el 30 de abril de 2003, explicar técnica y legalmente, lo siguiente:

- a) Por qué no se declaró nulo el proceso de adjudicación del proyecto; "Remodelación Parque Municipal, Concepción de Ataco", ya que solamente dos empresas participaban en el Proceso.
- b) Por qué no se elaboraron las bases de licitación.
- c) Por qué no se solicitó la información legal, técnica y financiera de las empresas participantes y ganadora del proyecto.
- d) Por qué se le adjudicó a la empresa "ALFA Ingenieros, SA de CV", la ejecución del proyecto, si no se tenía información sobre la capacidad financiera, instalada y experiencia tanto de proyectos similares como de otro tipo a lo que hace referencia el Acta No.14, de fecha once de julio de 2002, acuerdo No. 29.
- e) Por qué no se le exigieron los planos finales del proyecto, a la empresa ejecutora, tal como lo estipulaba la cláusula 51 del contrato respectivo.
- f) Por qué existía una diferencia sin justificar en la cuenta de ahorro No. 3409559-1, por la cantidad de \$4,386.78, y por que el 19 de diciembre de 2002, se emitió un cheque a nombre de la empresa "ALFA Ingenieros S.A. de C.V.", por la cantidad de \$2,049.49, no obstante la obra se había recepcionado el 27 de noviembre del mismo año.
- g) Por qué se cortaron más árboles, de los que se autorizaron por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y por que no se tramitó el permiso en el Ministerio de Medio Ambiente.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que por los literales a), b), c), d), e), f), y g), presentarán la evidencia posteriormente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que el Concejo Municipal no presentó ninguna evidencia que desvanezca la observación.

➤ **15. Manejar los proyectos con claridad, demuestran la transparencia en la Gestión Municipal.**

En el estudio de Factibilidad Económica y Financiera del proyecto, "Construcción del Mercado de Ataco"; se observaron las siguientes condiciones:

- a) No se encontró el recibo de ingreso 1 ISAM, para los fondos donados por la Asociación de Desarrollo Económico y Social de El Salvador (FUNDESCA -ES), por \$3,000.00.
- b) Presentaron ofertas para realizar el estudio tres personas por las siguientes cantidades: \$12,000.00; \$10,500.00 y \$7,000.00. En Acta de evaluación de ofertas de fecha 2 de abril de 2002, la Comisión de evaluación de oferta, pone de manifiesto que en las ofertas técnicas, no se presenta la experiencia de los consultores.
- c) Se adjudico dicho estudio a la persona que ofertó, por \$7,000.00, cancelándole \$2,800.00; y se pagó por el mismo estudio a otra persona, la Cantidad de \$4,200.00. No omitimos manifestar que esta última persona es esposa del Presidente de FUNDESCA-ES
- d) Incumplimiento del contrato, en la cláusula Décima Sexta, "Multas", Literales a) y b); debido a que el proyecto inicio el 8 de mayo y finalizaba el 6 de julio de 2002, o sea que se contaba con 60 días calendario, y éste se recepcionó el 5 de septiembre de 2002, con un atrasó de 59 días, no encontrándose solicitud de prorroga.
- e) Se encontró nota de fecha 9 de abril de 2003, girada por un Ingeniero, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, en donde le solicita la cancelación de la Carpeta del proyecto "Construcción del Mercado Municipal de Concepción de Ataco", por \$33,905.06.
- f) Se elaboro la carpeta técnica y el estudio de factibilidad económica y financiera del proyecto y éste, no se ejecuto.

El artículo 88, del Código Municipal, establece: "De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica". Así mismo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 27, establece que: "Para realizar la calificación, la UACI requerirá públicamente a todos los interesados como potenciales ofertantes, a que presenten la información indispensable y tomará en cuenta por lo menos los siguientes criterios: a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares..." y el

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

artículo 85, literal primero, de la misma ley, dice: "...En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato". Literal segundo" En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato". También el Código Municipal en el artículo 31, manifiesta: "Son obligaciones del Concejo. Literal 4) Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz. La Norma Técnica de Control Interno 6-10, expresa que: "Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada previamente".

La anterior causa es originada por la inobservancia a las disposiciones legales por parte del Concejo Municipal.

Lo que trae como consecuencia inversiones inútiles, procesos poco transparentes y favorecimientos a los consultores contratados.

➤ **RECOMENDACIÓN 15**

Recomendamos al Concejo Municipal, explicar legal y técnicamente, lo siguiente:

- a) Por qué no se le dio ingreso mediante formula 1 ISAM, a los fondos donados por la Asociación de Desarrollo Económica y Social de El Salvador (FUNDESCA -ES), por la cantidad de \$ 3,000.00. *completado*
- b) Por qué se hizo el contrato, si la Comisión de Evaluación de Oferta, pone de manifiesto que en la oferta técnica de los consultores, no se presenta o no tiene la experiencia en este tipo de estudio el consultor.
- c) Por qué se le canceló a una persona, la cantidad de \$2,800.00; y por que, por el mismo estudio se le canceló a otra persona, la Cantidad de \$4,200.00, siendo esta última, esposa del Presidente de FUNDESCA-ES. *completado*
- d) Por qué no se aplicó la cláusula Décima Sexta, "Multas", Literal a) y b); del contrato, ya que el proyecto se recibió con 59 días de retraso.
- e) Por qué un Ingeniero, les solicita la cancelación de la carpeta del proyecto "Construcción del Mercado Municipal de Concepción de Ataco", por \$3,905.06, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la municipalidad. *completado*
- f) Porqué se elaboró la carpeta técnica y se efectuó el estudio de factibilidad y el proyecto no se ejecutó.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que responderán por escrito posteriormente. El 12 de enero de 2004, el ex Concejo Municipal presentó una nota, en la cual

da explicaciones a los literales a), c) y e), por los literas b), d) y f), los funcionarios no dieron ninguna explicación.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación cumplida en los literales a), c) y e), ya que se consideran aceptables las explicaciones vertidas por el ex Concejo Municipal. Recomendación no cumplida en los literales b), d) y f), ya que los ex funcionarios no dieron ninguna explicación.

➤ **16. La transparencia en la actuación de la administración garantiza el éxito de la misma.**

Comprobamos, que la Administración Municipal, no solicitó el permiso de impacto ambiental, a las instituciones correspondientes para la ejecución del proyecto: "Ampliación Centro de Recreación Piscina Atzumpa"; asimismo en Acta No.14 del 5 de julio de 2002, Acuerdo No.15, se determina la adjudicación de la Carpeta Técnica del referido proyecto al Arquitecto Juan Carlos Martínez Lima, por haber ofertado el mejor precio (\$2,000.00) y estar registrado en el banco de profesionales; pero posteriormente elaboró la carpeta el Ingeniero Carlos Antonio Flores, presentando la factura No. 144, del 19 de diciembre de 2002, por un precio de \$4,055.61, por lo que hay una diferencia de \$2,055.61, sin que existiera ninguna justificación.

El numeral 4 del artículo 31, del Código Municipal, establece que: "Es obligación del Concejo, realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". Así mismo el artículo 86 de la Ley del Medio Ambiente, establece que: "Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes:

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente;
- b) Suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental;
- c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso ambiental;

Lo anterior se origina por no realizar los procesos básicos y necesarios que establece la normativa legal y técnica.

Lo que origina posibles daños ambientales en el área de influencia en donde se ejecuto el proyecto, así como disminución en los fondos municipales al cancelar más de lo debido por la elaboración de las carpetas técnicas.

➤ **RECOMENDACIÓN 16.**

Recomendamos al Concejo Municipal, dar las explicaciones técnicas y legales del porque no se solicito el permiso de impacto ambiental previamente a la ejecución del proyecto, así como también responder por el pago de más de \$2,055.61, por la elaboración de la carpeta técnica.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que harán las investigaciones correspondientes y presentaran los comentarios posteriormente. En nota recibida el 12 de enero de 2004 los ex funcionarios manifiestan que no se solicitó el permiso de impacto ambiental porque no se cortarían árboles, ni se tocaría la fuente de agua. Por el pago de más, por la cantidad de \$2,055.61, no hicieron ningún comentario.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que los comentarios vertidos por los ex funcionarios municipales, no son satisfactorios.

➤ **17. La información básica de las empresas es necesaria para la toma de decisiones y elegir la más conveniente para los intereses de la Municipalidad.**

En los expedientes de proyectos que se ejecutaron por licitación no se encontró la información siguiente, tanto de los participantes como el ganador del proyecto; así:

PROYECTO	INFORMACIÓN QUE HACE FALTA
"Mejoramiento de Camino a Cantón Texuzin"	Información Legal, técnica y financiera de los participantes y ganador del proyecto.
"Adoquinado Mixto de la 8ª Av. Nte. Calle Julián Izarpate y 3ª Calle Ote. Barrio La Vega".	Información solicitada en las bases de licitación, sobres No.1 y 2,
"Introducción de drenajes de aguas lluvias, Barrio Santa Lucia".	Información solicitada en las bases de licitación, sobres No.1 y 2, Información Legal, técnica y financiera de los participantes y ganador del proyecto.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

"Remodelación parque Municipal, Concepción de Ataco".	Información solicitada en las bases de licitación, sobres No.1 y 2, Información legal, técnica y financiera de los participantes y ganador del proyecto.
"Ampliación Centro de Recreación Piscina Atzumpa".	Información legal, técnica y financiera de los participantes y ganador del proyecto.

El artículo 27 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los elementos de calificación y criterios para seleccionar a los potenciales ofertantes entre los que tenemos:

- a) Experiencia y resultados obtenidos en trabajos similares, inclusive los antecedentes de los subcontratistas, cuando la contratación conlleve subcontratación; asimismo, certificaciones de calidad si las hubiere;
- b) Personal idóneo, capacidad instalada, maquinaria y equipo disponible en condiciones óptimas para realizar la obra;
- c) Situación financiera sólida legalmente comprobada; y,
- d) La existencia de otras obligaciones contractuales y el estado de desarrollo de las mismas".

Asimismo el artículo 42, de la misma ley, establece que: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso.

La causa de esta situación obedeció a que en el proceso de licitación de estos proyectos no se elaboraba y no se solicitaba dicha información.

Lo que trajo como consecuencia falta de transparencia en el proceso de licitación y el favorecimiento a empresas para la ejecución de proyectos.

➤ **RECOMENDACIÓN 17.**

Recomendamos al Concejo Municipal dar las explicaciones legales y técnicas del porque no se exigían a las empresas participantes en el proceso de

adjudicación de proyectos la presentación de la información solicitada en las bases de licitación.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que presentarán por escrito los comentarios posteriormente. En nota presentada el 12 de enero de 2004, manifiestan que los proyectos "Mejoramiento de camino a Cantón Texuzin el Chirizo"; "Introducción de drenajes de aguas lluvias, Barrio Santa Lucia"; y "Ampliación Centro de Recreación Piscina Atzumpa", fueron ejecutados con fondos FISDL FODES y que esa Institución, posee toda la información. Por los proyectos "Adoquinado Mixto de la 8ª Av. Norte Calle Julián Izarpate y 3ª Calle Oriente Barrio La Vega"; y "Remodelación parque Municipal, Concepción de Ataco", los ex funcionarios, no hicieron ningún comentario.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que los comentarios vertidos por el ex Concejo Municipal, no son convincentes.

➤ **18. La contratación de servicios sin tener vínculo de parentesco contribuye con la transparencia municipal.**

Constatamos que la señora proveedora de servicios de transporte de materiales a la Municipalidad de Concepción de Ataco, es compañera de vida del Ex Segundo Regidor propietario, de la misma manera el hermano de la señora antes mencionada y el hijastro del ex Síndico, también prestaron sus servicios de transporte. Asimismo prestó sus servicios de transporte, un sobrino de una ex-Regidora suplente. A continuación el detalle del monto de los servicios prestados:

Nombre	Servicio Prestado	Monto
Ruth Noemí Padilla Pimentel	Transporte de materiales	\$ 1,084.90
José Atilio Padilla Pimentel	Transporte de materiales	\$ 10,651.95
Hugo Adonai Martínez	Transporte de materiales	\$ 19,991.73
Marco Antonio Padilla	Transporte de materiales	\$ 31,728.58

El artículo 26, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece que: "No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes : Literal c) El cónyuge o conviviente, y las

personas que tuvieran vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior (Funcionarios y empleados públicos y municipales). Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones”.

Lo anterior se origina por favorecer a los familiares de los señores Concejales en la adquisición de bienes y suministros.

Lo que trae como consecuencia la adquisición de bienes y servicios en forma no transparente e ilegítima.

➤ **RECOMENDACIÓN 18.**

Recomendamos al Concejo Municipal, brindar las explicaciones legales y técnicas del porque se contrato la adquisición de bienes y servicios a familiares de los señores miembros del Concejo municipal.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El ex Concejo Municipal expresó que ellos contrataban a las personas que cumplían con los requisitos que determina la Ley del IVA, sin percatarse la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo prohibía.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida, ya que el mismo ex Concejo Municipal aceptó que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prohíbe que se adquieran bienes y servicios de parientes del los funcionarios públicos y municipales.

➤ **19. El pago correcto por obras o servicios, contribuye a utilizar los fondos adecuadamente.**

Al examinar la documentación, relacionada con la ejecución de obras de infraestructura, observamos que en los proyectos “Remodelación de la Plaza de la Amistad”; “Construcción de Aulas en Centro Escolar Cantón Texuzin, Caserío El Chirizo”; “Construcción muro de retención en calle que conduce a Cantón el Arco”; “Reparación de Camino vecinal, Cantón San José”; y “Reparación en Final 6ª. Avenida Sur, Barrio La Vega”, se realizaron pagos no justificados en cada uno de ellos, por un un total de \$14,000.24 según el siguiente detalle:

➤ **PROYECTO: "REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA AMISTAD".**

DESCRIPCION	UNID.	COSTO POR UNIDAD	CANTIDAD UNIDADES PAGADAS	CANTIDAD UNIDADES REALES	DIFEREN. EN UNIDADES	COSTO TOTAL Pago en exceso
Estructura metálica para techo.	m ²	\$ 2.50	187.64	171.64	- 16	\$ 40.00
Pretil para Barandal	Mi	\$ 3.00	18.02	19.37	1.35	(\$ 4.05)
Cubierta de techo, lam.	m ²	\$ 9.34	187.64	171.64	- 16	\$ 149.44
Luminarias	U	\$ 22.41	10	3	- 7	\$ 156.87
Barandales	Mi	\$ 16.00	17.84	19.37	1.53	(24.48)
TOTAL						\$ 317.78
DESCRIPCION	COSTO MATER. PRESUPUESTO		COSTO MATER CORREGIDO		DIFERENCIA Pago en exceso	
Columnas	283.63		239.59		\$ 44.04	
Estructura Metálica para techo	1,573.41		470.73		\$ 1,102.68	
Luminarias.	224.10		67.23		\$ 156.87	
Barandales.	491.36		285.55		\$ 205.81	
Imprevistos.	612.99		523.34		\$ 89.65	
TOTAL						\$ 1,599.05

CUADRO RESUMEN		
Valor según contrato		\$ 11,001.38
Diferencia en unidades	\$ 317.78	
Diferencia en materiales	\$ 1,599.05	\$ 1,916.83
Gasto justificado		\$ 9,084.55
Valor realmente pagado		\$ 10,752.08
(Menos gasto justificado)		\$ 9,084.55
Gasto no justificado		\$ 1,667.53

➤ **PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN TEXUZIN, CASERÍO EL CHIRIZO"**

DETALLE DE PAGOS POR PARTIDAS		
Materiales	¢ 35,574.90	
Mano de obra	¢ 20,100.00	
Transporte	¢ 5,600.00	
Herramientas	¢ 1,273.00	
Rótulo	¢ 800.00	
Sub total	¢ 63,347.00	
Imprevisto	¢ 5,500.00	
Total	¢ 68,847.90	\$ 7,868.33

CUADRO COMPARATIVO	
Valor total del pago de la obra	\$ 8,602.55
(Menos) detalle de pagos por partida	\$ 7,868.33
Total de gasto no justificado	\$ 734.22

➤ **PROYECTO:** "CONSTRUCCIÓN MURO DE RETENCIÓN EN CALLE QUE CONDUCE A CANTÓN EL ARCO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ATACO"

MANO DE OBRA RAZONABLE			
EMPLEADO	NO. DE DIAS	COSTO UNITARIO	TOTAL
Maestro de obra	45 días	¢100.00	¢ 4,500.00
Albañil	64 días	¢ 75.00	¢ 4,800.00
Auxiliar	246 días	¢ 50.00	¢12,300.00
TOTAL			¢21,600.00

MANO SEGÚN CARPETA TECNICA	
EMPLEADO	TOTAL
Maestro de obra	¢ 4,500.00
Albañil	¢ 6,000.00
Auxiliar	¢17,500.00
TOTAL	¢27,550.00

CUADRO COMPARATIVO		
Mano de obra según Carpeta Técnica		¢27,550.00
Costo razonable de mano de obra		¢21,600.00
Pago en exceso de mano de obra		¢ 5,950.00
Costo total según carpeta técnica	¢79,879.00	
Pago en exceso de mano de obra	¢ 5,950.00	
Costo razonable según evaluación técnica	¢73,929.00	\$ 8,449.03
Total pagado por la construcción del proyecto		\$ 9,019.01
Menos: Costo razonable según evaluación Técnica		\$ 8,449.03
Costo no justificado		\$ 569.98

➤ **PROYECTO:** "REPARACIÓN DE CAMINO VECINAL, CANTÓN SAN JOSÉ"

De conformidad con declaraciones de pobladores de la zona, donde se desarrolló el proyecto, el dueño de una propiedad privada, construyó con recursos propios, 48.80 metros lineales de longitud de la obra, habiendo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

utilizado para ello piedra y tierra selecta para relleno, que fue parte de los materiales sobrantes de la parte que construyó la municipalidad; sin embargo, el total del proyecto fue descargado de los fondos municipales, así:

	ACTIVIDAD	UNID.	CANTIDAD SEGUN CARPETA	CANTIDAD S/ EV. TECNICA	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
CAMINO	Excavación	M3	165	117	48	¢ 27.27	¢ 1,308.96
	Compactación	M3	165	39	126	¢209.31	¢26,373.06
	Empedrado y fraguado	M2	500	390	110	¢ 50.22	¢ 5,524.20
	Conf. Canaleta de tierra	Ml	500	390	110	¢ 1.20	¢ 132.00
BADENES	Excavación	M3	21	4.11	16.89	¢ 28.57	¢ 482.55
	Compactado	M3	21	1.37	19.63	¢337.27	¢ 6,620.61
	Empedrado y fraguado	M2	70	13.70	56.30	¢ 51.89	¢ 2,921.49
	Repello	M2	70	13.70	56.30	¢ 15.49	¢ 872.09
TOTAL NO JUSTIFICADO							¢44,234.96

Materiales comprados por la municipalidad y utilizados por el dueño de la propiedad privada.

a) 12. 70 M3 de Tierra Blanca, a ¢ 80.00 cada metro, = ¢ 1,016.00; y b) 25 M3 de Piedra, a ¢165.00 cada metro, = ¢ 4,125.00; haciendo un total de ¢ 5,141.00

CUADRO COMPARATIVO		
Costo no justificado		¢ 44,234.96
Menos: Material comprado por la municipalidad		¢ 5,141.00
Costo según carpeta técnica, no justificado		¢ 39,093.96
Costo según carpeta técnica, no justificado	¢ 39,093.96	
10% imprevisto	¢ 3,909.39	
Transporte	¢ 4,000.00	
Costo total según Carpeta Técnica	¢ 47,003.35	\$ 5,371.81
Pago total efectuado por el total del proyecto		\$ 11,146.60
Costo total según carpeta técnica		\$ 5,371.81
Pago no justificado		\$ 5,774.79

➤ **PROYECTO: "REPARACIÓN EN FINAL 6ª. AV. SUR, BARRIO LA VEGA"**

RESUMEN DE COSTO RAZONABLE				
ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	
Descapote	44.00 m3	¢ 26.18	¢ 1,151.92	
Excavación	131.00 m3	¢ 27.78	¢ 3,639.18	
S-C	131.00 m3	¢ 173.22	¢ 22,691.82	
Guías	861.00 ml	¢ 8.20	¢ 7,060.20	
Empedrado	437.17 m2	¢ 50.45	¢ 22,055.23	
Zulaqueado	437.17m2	¢ 14.61	¢ 6,387.05	
SUB TOTAL			¢ 62,985.40	
Transporte			¢ 5,500.00	
Imprevistos			¢ 6,840.54	
TOTAL			¢ 75,325.94	\$ 8,608.68

CUADRO COMPARATIVO	
Pago total del proyecto	\$ 13,853.86
Menos: Costo razonable	\$ 8,608.68
Pago no justificado	\$ 5,245.18

El artículo 31, numeral 4 del código Municipal, establece como obligaciones del concejo Municipal "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La Norma Técnica de Control Interno 6-15, en el numeral 1, establece que: "La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en caso de no encontrar observaciones".

La causa de este hecho, se dio por la falta de control del Concejo Municipal, sobre el trabajo desarrollado por sus empleados en cuanto a la eficiencia, en el manejo de fondos y la supervisión de obras.

Consecuentemente, la municipalidad tiene que responder por las deficiencias que repercuten en gastos no justificados de los fondos municipales.

➤ **RECOMENDACIÓN 19**

Recomendamos al ex Concejo Municipal proporcionar las explicaciones legales y técnicas del porqué se realizaron pagos no justificados en la ejecución de los proyectos de infraestructura, así:

- a) Remodelación de la Plaza de la Amistad, por \$ 1,667.53

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

- b) Construcción de Aulas en Centro Escolar Cantón Texuzin, Caserío El Chirizo, por \$734.22.
- c) Construcción muro de retención en calle que conduce a Cantón el Arco, por \$569.98
- d) Reparación de Camino vecinal, Cantón San José, por \$ 5,774.79
- e) Reparación en Final 6ª. Av. Sur, Barrio La Vega, por \$ 5,245.18.

➤ **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El ex Concejo Municipal expresó que verificarán las obras que se cuestionan y responderán por escrito posteriormente. En nota recibida el 12 de enero de 2004, los ex funcionarios se limitan a expresar que las obras fueron bien ejecutadas y que usaron suelo cemento, por eso es que aparecen elevadas.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, ya que los comentarios vertidos por el ex Concejo Municipal, no desvanecen la observación.

VII SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Como resultado de anteriores exámenes especiales practicados por la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República en Ahuachapán, verificamos el grado de cumplimiento actual de las recomendaciones que quedaron en proceso en informe que se menciona a continuación:

VII.1 INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA REALIZADA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2000 AL 23 DE ABRIL DE 2002.

Este Informe contiene veintidós recomendaciones, de las cuales ocho quedaron en proceso, cuyo grado de cumplimiento actual es el siguiente:

➤ **RECOMENDACIÓN 1.**

Recomendamos al Concejo Municipal:

- a) Actualizar el Organigrama y el Manual de Funciones y Responsabilidades
- b) Elaborar aprobar y divulgar el Plan Anual de Trabajo para el 2003-11-21
- c) Elaborar Programa de Capacitación para los Empleados
- d) Establecer un adecuado Control de Asistencia.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, debido a que no se actualizó el Organigrama, ni el Manual de Funciones y Responsabilidades; así como no se elaboraron, el Plan Anual de Trabajo, ni el Programa de Capacitación para los Empleados; lo mismo que no se estableció un adecuado Control de Asistencia.

➤ **RECOMENDACIÓN 2.**

Recomendamos al Concejo Municipal, disponga dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de un espacio físico adecuado para el resguardo de la documentación general.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendamos no Cumplida, esto obedece a que el Concejo Municipal no estableció el espacio físico para el resguardo de la documentación general.

➤ **RECOMENDACIÓN 3.**

Recomendamos al Concejo Municipal que en la medida de sus recursos, gestione la contratación de los servicios de un Auditor Interno, con el propósito de que ejerza la función de control, vigilancia y fiscalización interna en la entidad.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, debido a que no se contrató el Auditor Interno, en vez de él, contrataron a un asesor administrativo, no obstante se contaba con los recursos para contratarlo.

➤ **RECOMENDACIÓN 4.**

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Tesorero y al Secretario para que a la brevedad posible, actualicen los libros de Caja y de Inventarios, respectivamente, y en lo sucesivo exigir a dichos funcionarios, el registro oportuno en los libros mencionados.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, en relación al libro de inventario, los demás si se encuentran actualizados.

➤ **RECOMENDACIÓN 5.**

Recomendamos al Concejo Municipal, diseñar una estrategia que permita una gestión de cobro y recuperación de mora efectiva.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, debido a que no se evidenció la estrategia de la gestión de cobro y recuperación de mora.

➤ **RECOMENDACIÓN 6.**

Recomendamos al Concejo Municipal, diseñar, aprobar e implementar un Reglamento para los servicios de Mercado, Cementerio, y Piscina municipal Atzumpa.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, debido a que no existe documentación referente a los servicios municipales.

➤ **RECOMENDACIÓN 7.**

Recomendamos al Concejo Municipal, proporcionar tratamiento adecuado al botadero de basura municipal, solicitando para ello asesoría con la Unidad de Salud de la población y al Ministerio del Medio Ambiente.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, debido a que no se le da tratamiento adecuado a la basura.

➤ **RECOMENDACIÓN 8.**

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Sindico Municipal para que elabore y firme los contratos con cada uno de los locatarios del mercado municipal lo mas pronto posible.

➤ **GRADO DE CUMPLIMIENTO.**

Recomendación no cumplida, debido a que no se elaboraron los respectivos contratos señalados.

VIII. CONCLUSION GENERAL

Conforme a los resultados de la Auditoria Operativa practicada al Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, mediante los procedimientos desarrollados, concluimos que la Municipalidad no desarrolló una gestión aceptable en las diferentes áreas que la conforman; ya que se determinaron situaciones que requieren explicaciones razonables y técnicas.

Este Informe se refiere al Examen de Ejecución Presupuestaria, realizada a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido entre el 24 de febrero 2002 al 30 de abril de 2003, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.


**Director de Auditoria
Sector Municipal**



